

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO DE LOS
SERVICIOS DE GESTIÓN Y ASISTENCIA EN
VIAJES**

(CCS-2025-9)

-PROCEDIMIENTO ABIERTO-

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO.....	6
I. DISPOSICIONES GENERALES	16
Primera. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco	16
Segunda. Órgano de contratación	16
Tercera. Comisiones de seguimiento del Acuerdo marco	16
Cuarta. Objeto del Acuerdo marco.....	17
Quinta. Entidades destinatarias del Acuerdo marco.....	17
Sexta. Régimen jurídico.....	18
Séptima. Valor estimado del Acuerdo marco	19
Octava. Plazo de duración del Acuerdo marco	19
Novena. Admisión de variantes	19
Décima. Medios de comunicación electrónicos.....	19
II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO.....	21
Undécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	21
Duodécima. Aptitud para contratar	22
Decimotercera. Solvencia de las empresas licitadoras	23
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	24
Decimocuarta. Presentación de documentación y proposiciones.....	24
Decimoquinta. Mesa de contratación	32
Decimosexta. Comité de expertos	34
Decimoséptima. Determinación de la mejor oferta.....	34
Decimoctava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	37
Decimonovena. Garantía definitiva	41
Vigésima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	42
Vigesimoprimera. Adjudicación del Acuerdo marco	42
Vigésima segunda. Formalización y perfección del Acuerdo marco.....	42
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	44
Vigesimotercera. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco	44
Vigésimo cuarta. Ejecución y supervisión del Acuerdo marco	44
Vigesimoquinta. Persona responsable del Acuerdo marco.	44
Vigesimosexta. Designación de responsables por parte de las empresas	44

Vigesimoséptima. Resolución de incidencias.....	44
Vigésima octava. Resolución de dudas técnicas interpretativas	45
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	45
Vigesimonovena. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales.....	45
Trigésima. Prerrogativas de la Administración	47
Trigésimo primera. Modificación del Acuerdo marco.....	47
Trigésimo segunda. Suspensión del contrato	48
Trigésimo tercera. Cláusula ética.....	48
Trigésimo cuarta. Sucesión del contratista y cesión del Acuerdo marco	50
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO	51
Trigésimo quinta. Extinción del Acuerdo marco	51
Trigésimo sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	51
Trigésimo séptima. Resolución del Acuerdo marco	52
VII. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO	53
Trigésimo octava. Contratación basada en el Acuerdo marco	53
Trigésimo novena. Programa de trabajo	53
Cuarentena. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los servicios.....	53
Cuadragésimo primera. Control de la ejecución de los servicios. Responsable del contrato basado.....	54
Cuadragésimo segunda. Valoración de la ejecución de la contratación basada	55
Cuadragésima tercera. Pago del precio.....	56
Cuadragésimo cuarta. Abonos en la empresa contratista	56
Cuadragésimo quinta. Responsabilidad.....	57
Cuadragésimo sexta. Plazo de garantía	57
Cuadragésimo séptima. Cancelación de la garantía definitiva	57
Cuadragésimo octava. Duración y extinción de los contratos basados en el Acuerdo marco	57
Cuadragésimo novena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada	58
VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....	61
Cincuentena. Régimen de recursos	61
Cincuenta y una. Arbitraje.....	62
Quincuagésima segunda. Medidas cautelares.....	62

Quincuagésima tercera. Régimen de invalidez	62
Cincuenta y cuarta. Jurisdicción competente	62

ANEXOS

- Anexo núm. 0:** Entidades destinatarias del Acuerdo marco
- Anexo núm. 1:** Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores
- Anexo núm. 2:** Formulario normalizado del Documento europeo único de contratación (DEUC) (**sobre A**)
- Anexo núm. 3:** Sumisión a los juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas **extranjeras** (**sobre A**)
- Anexo núm. 4:** Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato (**sobre A**)
- Anexo núm. 5:** Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal (**sobre A**)
- Anexo núm. 6:** Criterios de adjudicación del Acuerdo marco
- Anexo núm. 6.1-A:** Mejora en la cobertura de la póliza de accidentes personales y de asistencia en viaje (mayor importe indemnizatorio) (**sobre B**)
- Anexo núm. 6.1-B:** Mejora en la cobertura de la póliza de accidentes personales y de asistencia en viaje (mayor número de coberturas) (**sobre B**)
- Anexo núm. 6.2:** Herramientas de gestión y servicios adicionales de soporte al cliente (**sobre B**)
- Anexo núm. 6.3:** Mejoras en el servicio de atención 24 horas 365 días (**sobre B**)
- Anexo núm. 6.4:** Personas destinadas a la ejecución del Acuerdo marco (**sobre B**)
- Anexo núm. 6.5:** Disponibilidad horaria del equipo de trabajo asignado (**sobre B**)
- Anexo núm. 6.6:** Mejora en la cobertura de la póliza de seguros de responsabilidad civil (**sobre B**)
- Anexo núm. 6.7:** Acuerdo de nivel de servicio (Service Label Agreement: SLA) (**sobre B**)
- Anexo núm. 6.8:** Formación y planes de mejora (**sobre B**)
- Anexo núm. 6.9:** Informes de gestión y seguimiento (**sobre B**)
- Anexo núm. 6.10:** Oferta económica (**sobre B**)
- Anexo núm. 7:** Mesa de contratación
- Anexo núm. 8:** Comité de expertos (**no procede**)
- Anexo núm. 9:** Reglas especiales respecto al personal de la empresa contratista
- Anexo núm. 10:** Contratación basada
- Anexo núm. 10.1:** Modelo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal

El anexo que se detalla a continuación, lo tendrán que presentar las empresas licitadoras en quienes recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas económicoamnete, con carácter previo a la adjudicación:

Anexo núm. 11: Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

A. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Esta contratación se inicia para cubrir la necesidad de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de sus unidades administrativas y del resto de entidades adheridas al Sistema central de adquisiciones de contratar el servicio de gestión y asistencia en viajes que se realicen y que se detallan en el [**apartado C del cuadro de características**](#).

El Acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

1. Definir los servicios de gestión y asistencia en viajes que se incluyen en el objeto del Acuerdo marco y los estándares comunes de prestación de los servicios.
2. Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos basados que inicien su prestación a partir de la fecha de inicio de vigencia del Acuerdo marco.

B. Composición de la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco

Se constituirá una Comisión de seguimiento del Acuerdo marco formada por la persona titular de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya en calidad de presidente/a, el/la responsable técnico/a de esta familia de bienes de esta Subdirección y cuatro representantes de la Comisión Central de Suministros nombrados a propuesta de esta Comisión.

Esta Comisión de seguimiento velará por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas como consecuencia de las ofertas presentadas en este Acuerdo marco que hayan sido determinantes de su adjudicación.

C. Objeto del Acuerdo marco

C.1. Descripción

El Acuerdo marco tiene por objeto la realización de los servicios de gestión y asistencia en viajes:

- Los desplazamientos realizados por personas a cargo de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de sus unidades administrativas y del resto de entidades adheridas al Sistema central de adquisiciones relacionadas en el [**anexo núm. 0**](#), que se realicen tanto con motivo de representación institucional como de comisión de servicio.

Esta contratación dará cobertura a las necesidades de viaje profesional del personal de la Administración de la Generalitat, así como personas ajenas a la Administración que viajen o se alojen por cuenta de ésta (en este supuesto deberá justificarse en el contrato basado).

Este servicio incluye la gestión de la reserva, emisión, modificación, anulación y entrega de los billetes de transporte aéreo, terrestre, marítimo, alojamiento en hoteles y alquiler de vehículos, así como el alquiler de salas de conferencias y reuniones, y en general, de cualquier servicio propio de las agencias de viajes.

Asimismo, incluye cuando proceda, la realización de actividades de atención protocolaria o de representación y todas aquellas que sean necesarias para mantener la corrección, atención social y representativa, incluso cuando se realicen con representantes del sector privado.

El servicio incluye también la tramitación de los visados por parte de la agencia de viajes.

- Desplazamientos por motivo de un mandato judicial de personas privadas de libertad, acompañadas de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en las Islas Baleares y las Islas Canarias.

Este servicio incluye exclusivamente la gestión de la reserva, emisión, modificación, anulación y entrega de los billetes de transporte aéreo y marítimo.

La descripción de las actividades a desarrollar y sus requerimientos se precisan en el Pliego de prescripciones técnicas.

C.2. Lotes

Sí No

Justificación de la no división en lotes:

La naturaleza del objeto contractual impide su división en lotes, dado que las agencias de viajes se distinguen por ofrecer servicios integrales al viajero. Desde un punto de vista técnico, la correcta ejecución del contrato requiere una coordinación eficiente de las diferentes prestaciones propias de estas agencias, lo que desaconseja su fragmentación.

C.3. Limitación número de lotes a los que participar / resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

a) Limitación número de lotes a los que participar una misma empresa licitadora

Sí No

b) Limitación número de lotes a los que resultó adjudicataria una misma empresa licitadora

Sí No

C.4. Reserva de lotes

Sí No

C.5. Código CPV

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es: 63510000-7 (servicios de agencias de viajes y similares).

D. Destinatarios del Acuerdo marco

Los destinatarios de este Acuerdo marco son los previstos en la cláusula quinta de este Pliego.

Las entidades inicialmente destinatarias de este Acuerdo marco son las que se relacionan en [el anexo núm. 0](#) del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

E. Régimen jurídico específico aplicable al objeto del Acuerdo marco

El Acuerdo marco y sus contratos basados se rigen por los documentos y normas jurídicas previstos en la **cláusula sexta** de este Pliego.

F. Datos económicos

F.1. Valor estimado del Acuerdo marco: **187.500.852,43 euros**.

F.2. Método aplicado para su cálculo

El valor estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda la posible duración del Acuerdo marco, incluyendo la posible prórroga y las modificaciones previstas en [el apartado S del cuadro de características](#), en base a los importes anuales estimados de los servicios previstos por las entidades que forman parte del ámbito subjetivo del Acuerdo marco. En cualquier caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

Importe estimado anual (sin IVA)	PBL vigencia inicial (2 años) (sin IVA)	Modificaciones al alza previstas (máximo 20%)	Prórrogas	VEC total
42.613.830,10 €	85.227.660,20 €	17.045.532,04 €	85.227.660,20 €	187.500.852,43 €

El gasto anual previsto por los Departamentos de la Generalitat y las entidades adheridas que han manifestado su voluntad expresa al participar en el Acuerdo marco (155 entidades), suma un total de 42.613.830,10 euros. La distribución de este gasto, por tipología de servicio, se ha calculado tomando como base el gasto porcentual por servicio durante el ejercicio 2024.

Previsión gasto anual (basado en gasto % por servicio de 2024)			
Servicio	Número servicios	Total volumen (€)	%
Alojamiento	27.084	8.834.663,92 €	41,67%
Aéreo Europeo	25.833	3.913.173,44 €	18,46%
Aéreo Intercontinental	5.545	2.896.582,80 €	13,66%
Otros servicios (*)	4.623	2.075.783,71 €	9,79%
Aéreo Internacional	2.976	1.273.052,99 €	6,00%
Aéreo Nacional	9.907	1.161.353,82 €	5,48%
Tren Bcn-Mad/Mad-Bcn	15.669	597.407,01 €	2,82%
Alquiler Vehículos	827	196.141,54 €	0,93%
Autocar	885	173.101,09 €	0,82%
Aéreo Nacional Interinsular	277	40.138,97 €	0,19%

Tren Otros Trayectos	36.782	25.516,40 €	0,12%
Barco	71	14.235,09 €	0,07%
Total	130.479	21.201.150,78 €	100,00%

Distribución estimada para 2026		
Servicio	Entidades	Departamentos
Alojamiento	16.621.107,51 €	1.136.365,72 €
Aéreo Europeo	7.362.054,40 €	503.335,06 €
Aéreo Intercontinental	5.449.490,16 €	372.575,28 €
Otros servicios (*)	3.905.278,64 €	266.999,34 €
Aéreo Internacional	2.395.060,04 €	163.747,46 €
Aéreo Nacional	2.184.914,66 €	149.380,06 €
Tren Bcn-Mad/Mad-Bcn	1.123.932,53 €	76.841,95 €
Alquiler Vehículos	369.011,17 €	25.228,86 €
Autocar	325.663,98 €	22.265,27 €
Aéreo Nacional Interinsular	75.515,51 €	5.162,91 €
Tren Otros Trayectos	48.005,31 €	3.282,07 €
Barco	26.781,21 €	1.831,00 €
Total	39.886.815,11 €	2.727.014,99 €
Total Departamentos y entidades		42.613.830,10 €

Detalle alojamiento			
Destino	Número servicios	Total volumen (€)	%
Nacional	13.567	3.559.368,83 €	40,29%
Internacional	13.517	5.275.295,09 €	59,71%
Total	27.084	8.834.663,92 €	100,00%

G. Plazo de duración del Acuerdo marco

G.1. Plazo de duración

La vigencia inicial del Acuerdo marco será de dos años, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco.

G.2. Posibilidad de prórrogas y plazo

Esta duración inicial se puede prorrogar por períodos máximos de 12 meses hasta un total de 4 años (período inicial más prórrogas)

H. Variantes

Sí

No

I. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

I.1. Forma de tramitación: ordinaria.

I.2. Procedimiento de adjudicación

El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto con diferentes criterios de adjudicación, de conformidad con lo que establecen los artículos 131, 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

I.3. Expediente armonizado

Sí

No

I.4. Número máximo de empresas adjudicatarias del Acuerdo marco (por lote)

15 empresas

J. Solvencia y clasificación empresarial

J.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Solvencia económica y financiera

Las empresas licitadoras tendrán que acreditar disponer de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el Acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior al 6,5% del importe estimado anual base de licitación anual: **2.769.898,96 euros**.

Acreditación documental: aportación de las cuentas anuales de la anualidad que se quiera acreditar, debidamente presentadas en el correspondiente registro mercantil, comercial o en el registro oficial preceptivo que resulte de aplicación.

Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo marco, **en el año de mayor ejecución de los tres últimos años**, en la que se indique su importe, fecha y destinatario, público o privado, acreditando un mínimo de contratación anual de **2.769.898,96 euros**.

La declaración se realizará de conformidad con el [anexo núm. 11](#) de este Pliego, acompañada de uno o varios certificados de buena ejecución que acrediten el importe anual mínimo indicado anteriormente referido al año de mayor ejecución de los tres últimos años.

Estos servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Este anexo lo tendrán que presentar las empresas licitadoras en quienes recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas económico-mente, con carácter previo a la adjudicación.

J.2. Clasificación empresarial

La clasificación exigida para la licitación: Grupo U - servicios generales - Subgrupo 4 - agencia de viajes - Categoría 5.

J.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

Sí No

Las empresas licitadoras tendrán que llenar el [anexo núm. 4](#) de este Pliego.

K. Presentación de documentación y proposiciones

K.1. Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital

Sí No

K.2. Presentación de ofertas en dos/tres sobres

Dos sobres Tres sobres

L. Criterios de adjudicación

L.1. Presentación de ofertas en dos sobres: sí.

L.2. Presentación de ofertas en tres sobres: no procede.

Se establecen únicamente criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

Los criterios de valoración de las propuestas son los que figuran a continuación y en el [anexo núm. 6](#) de este Pliego:

1. Criterios de calidad en la prestación del servicio	Máximo 49 puntos
1.1. Mejora póliza de accidentes personales y asistencia en viaje	Máximo 10 puntos
1.2. Herramientas de gestión y servicios adicionales de soporte al cliente ...	Máximo 9 puntos
1.3. Mejoras en el servicio de atención 24 horas 365 días.....	Máximo 4,5 puntos
1.4. Personas destinadas a la ejecución del Acuerdo marco	Máximo 6 puntos
1.5. Disponibilidad horaria del equipo de trabajo asignado	Máximo 6 puntos
1.6. Mejora póliza de seguro de Responsabilidad Civil	Máximo 6 puntos

1.7. Acuerdo de nivel de servicio (SLA)	Máximo 4 puntos
1.8. Formación y planes de mejora	Máximo 3,5 puntos
2. Informes de gestión y seguimiento	Máximo 9 puntos
2.1. Mejoras cuadro de mandos CCS	Máximo 6 puntos
2.2. Adaptabilidad informes de seguimiento de los departamentos y entidades.....	Máximo 3 puntos
3. Oferta económica.....	Máximo 42 puntos
3.1. Cargos por emisión de billetes de transporte	Máximo 36,5 puntos
3.2. Retribución en el supuesto de viajes de representación institucional	Máximo 3 puntos
3.3. Cargo por la gestión y/o el pago de inscripciones en congresos	Máximo 1,5 puntos
3.4. Cargo por la gestión de servicios adicionales no previstos expresamente....	Máximo 1 punto
TOTAL	100 puntos

M. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Se establecen en la contratación basada en este Acuerdo marco, en su caso.

N. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

N.1. Empresas licitadoras: no es necesario aportar ninguna otra documentación.

N.2. Empresas propuestas como adjudicatarias:

- Documentación acreditativa del seguro de Responsabilidad Civil previsto en la cláusula 7 del Pliego de prescripciones técnicas.
- Documentación acreditativa del seguro de accidentes personales y asistencia en viaje prevista en la cláusula 8 del Pliego de prescripciones técnicas.
- Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el modelo que consta como [anexo núm. 11](#).

O. Garantía provisional

Sí

No

P. Garantía definitiva

Acuerdo marco:

Sí

No

Contrato basado: Sí No

De acuerdo con el artículo 107.1 segundo párrafo y dado que la adjudicación del presente Acuerdo marco únicamente conlleva la expectativa de selección de las empresas que deben ser adjudicatarias de los diferentes contratos basados, se exime a las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco de la obligación de constituir garantía definitiva, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda exigir la constitución de garantía definitiva en los contratos basados o justificar su exención en la documentación de la contratación basada.

Q. Condiciones especiales de ejecución, penalidades y obligaciones esenciales del Acuerdo marco

Q.1. Condiciones especiales de ejecución

La empresa adjudicataria asumirá como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- La obligación de mantener durante toda la duración del Acuerdo marco y sus posibles prórrogas las condiciones de prestación del servicio y medios humanos y materiales establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio de las mejoras a las que se hubiesen comprometido en sus ofertas.
- Cumplir con lo que establece la cláusula sexta del Pliego de prescripciones técnicas, en lo que se refiere al contenido, formato y plazo máximo para el envío de los cuadros de mando a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco.
- La obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente en el que se encuadre y desarrolle la prestación contractual.
- La obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Asimismo, la empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos ya las reglas de conducta establecidas en la **cláusula trigésimo-tercera** de este Pliego.

Q.2. Penalidades por su incumplimiento

Además de las establecidas en el apartado 5 de la **cláusula cuarentena** del PCAP, se establecen las siguientes penalidades específicas en la contratación basada (ver apartado 2 del [anexo núm. 10](#) del PCAP).

Q.3. Atribución de carácter de obligación contractual esencial

Sí No

Tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- La obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente en el que se encuadre y desarrolle la prestación contractual.

- La obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- El cumplimiento de las prescripciones técnicas obligatorias establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas.
- La obligación de mantener durante toda la duración del Acuerdo marco y sus posibles prórrogas los compromisos adquiridos en sus ofertas y que han sido objeto de valoración en la licitación del Acuerdo marco.
- El incumplimiento de las penalidades impuestas en las empresas adjudicatarias.

R. Responsable del Acuerdo marco

La persona titular de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

En cada contratación basada en este Acuerdo marco se designará a un responsable del contrato.

S. Modificación del Acuerdo marco prevista

Si durante la vigencia del Acuerdo marco se produjeren incorporaciones de nuevas entidades u organismos públicos no incluidos en el Sistema central de adquisiciones el día en que se publique el anuncio de licitación del presente Acuerdo marco en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros, o bien entidades u organismos públicos no incluidos en el [anexo núm. 0](#) manifestaran su interés en participar, se podrán tramitar como modificación del Acuerdo marco.

Estas entidades u organismos de nueva incorporación tendrán que hacer una petición formal a la Comisión Central de Suministros indicando el importe anual que estimen para los futuros contratos basados. Esta modificación no podrá suponer, individual o conjuntamente, un incremento superior al 20% del presupuesto base de licitación (PBL) establecido en [el apartado F.2 del cuadro de características](#).

En su caso, las modificaciones previstas en el Acuerdo marco, recogidas en esta cláusula, serán acordadas por la Comisión Central de Suministros.

T. Plazo de garantía

Sí

No

En virtud de lo que establece el artículo 210.3 de la LCSP y dada la naturaleza de los contratos basados, no procede establecer plazo de garantía.

U. Cesión del contrato basado

Sí

No

V. Subcontratación

Sí No

W. Revisión de precios

Sí No

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Las necesidades administrativas a satisfacer y la idoneidad del Acuerdo marco son las especificadas en el apartado A del cuadro de características (CC en adelante).

Segunda. Órgano de contratación

Conforme al artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la Comisión Central de Suministros, de acuerdo con la previsión del artículo 7.1 del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y sus servicios complementarios, relacionados o derivados dentro de la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos.

La Comisión Central de Suministros tiene su domicilio en la calle del Foc, 57 (08038 Barcelona), teléfono 93 316 22 66 y correo electrónico: licitacionesccs.eco@gencat.cat.

El Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros se encuentra ubicado en la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

La información relativa a la Comisión Central de Suministros se encuentra integrada en el Portal de contratación pública: <https://contractacio.gencat.cat/ca/inci>, concretamente en el siguiente enlace: <https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/compra-centralizada/>.

Tercera. Comisiones de seguimiento del Acuerdo Marco

3.1 La Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, constituida por las personas que se indican en el **apartado B.1 del CC**, velará por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas como consecuencia de las ofertas presentadas en este Acuerdo marco que hayan sido determinantes de su adjudicación. En este sentido, la Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco elaborará anualmente un programa de auditorías de cumplimiento que será aprobado por la Comisión Central de Suministros.

3.2 De igual modo, corresponderá al Comité de seguimiento mixto del Acuerdo marco, el cual está constituido por las personas que se indican en el **apartado B.2 del CC**, realizar el seguimiento de las adjudicaciones realizadas a través de la contratación basada y del Código de buenas prácticas en la prestación de estos servicios.

Cuarta. Objeto del Acuerdo marco

4.1 El objeto del Acuerdo marco es la prestación de los servicios descritos en el [apartado C.1 del CC.](#)

4.2 Los lotes en los que se divide el objeto del Acuerdo marco se identifican en el [apartado C.2 del CC.](#)

La justificación de la no división en lotes, en su caso, se hará constar en este mismo [apartado C.2 del CC.](#), de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

4.3 En el [apartado C.3 del CC](#) se establece, en su caso, la posible limitación del número de lotes a los que participar y/o resultar adjudicataria una misma empresa licitadora.

Cuando se establezca una limitación en el número de lotes por los que puede licitar una misma empresa y una empresa presente proposición por un número de lotes superior al límite, ésta quedará excluida de la totalidad de lotes.

Igualmente será causa de exclusión si una empresa concurre de forma individual y en UTE superando conjuntamente el número de lotes a los que se ha limitado la licitación.

Sí podrán presentarse las empresas vinculadas pertenecientes a un mismo grupo, pues se consideran “entidades distintas” a efectos de los límites señalados.

4.4 En el [apartado C.4 del CC](#) se indica, en su caso, si algunos de los lotes de la licitación se reservan de conformidad con la DA 4a de la LCSP.

4.5 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el [apartado C.5 del CC.](#)

Quinta. Entidades destinatarias del Acuerdo marco

Los destinatarios de este Acuerdo marco son todos los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y las entidades adheridas al Sistema central de adquisiciones (SCA) que han manifestado expresamente su voluntad de participar en este Acuerdo marco y que se relacionan en el [anexo núm. 0](#) de este Pliego.

La delimitación del ámbito subjetivo de la Comisión Central de Suministros se establece en la disposición adicional 2^a del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y de sus servicios complementarios, relacionados o derivados dentro de la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos: “Los organismos autónomos y las restantes entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la Generalitat, instituciones y empresas públicas de la Generalitat y entidades locales, universidades públicas y otras administraciones y entidades públicas ubicadas en el territorio de Cataluña podrán adherirse voluntariamente como destinatarios de los suministros y servicios de referencia objeto de contratación centralizada, previa solicitud que tendrá que ser aceptada por acuerdo de la Comisión Central de Suministros mediante la formalización del correspondiente convenio de colaboración, donde se fijarán las condiciones de la mencionada vinculación”.

Cualquier especificidad relativa a las entidades destinatarias de este Acuerdo Marco se concretará en el [apartado D del CC.](#)

La incorporación de nuevos organismos o entidades al Sistema Central de Adquisiciones con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio de licitación de este Acuerdo marco, podrá preverse, en su caso, en el apartado S del QC como supuesto de modificación contractual.

Sexta. Régimen jurídico

El contrato del Acuerdo marco y sus contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este Pliego de cláusulas administrativas particulares y por el Pliego de prescripciones técnicas, ambos con carácter contractual, de acuerdo con los artículos 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contactos del sector público. Además, se rigen por la siguiente normativa:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016).
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al Acuerdo marco le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo, así como de las instrucciones

u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

En el [**apartado E del CC**](#) se hace referencia, en su caso, a la normativa específica aplicable y vinculada al objeto del acuerdo marco.

Séptima. Valor estimado del Acuerdo Marco

El valor estimado del Acuerdo marco y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el [**apartado F del CC**](#).

Octava. Plazo de duración del Acuerdo marco

El plazo de duración del Acuerdo marco es el que se establece en el [**apartado G.1 del CC**](#).

Este plazo empezará a contar a partir de la fecha de su publicación en el Perfil del contratante de la Comisión Central de Suministros de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco y, dicha publicación, se producirá después de la firma del último documento contractual.

El Acuerdo marco se podrá prorrogar si así se ha previsto en el [**apartado G.2 del CC**](#), siempre que la duración del mismo no exceda de los cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP. La eventual prórroga se formalizará en documento administrativo. el Acuerdo marco.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

No obstante, cuando al vencimiento del Acuerdo marco no se hubiese formalizado un nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir el acuerdo marco que se pueda prorrogar el acuerdo marco caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo Acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, ésta no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente citada.

Novena. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el [**apartado H del CC**](#), con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Décima. Medios de comunicación electrónicos

10.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

10.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico (junto con el NIF) y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el DEUC, de acuerdo con el que se indica en la **cláusula decimocuarta** de este pliego. Una vez recibidos el/s correo/s electrónico/s y, en el supuesto de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la e-NOTUM, habrá/n que acceder la/las persona/se designada/se, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde ha depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos para contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

10.3 Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que subscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que, a tal efecto, se pone a disposición de los licitadores una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

10.4 Las empresas que, de acuerdo con la **cláusula 14.2** de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital quedarán inscritas en la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las

herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de forma automática al activar la oferta. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y servicios públicos actuales.

10.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el [anexo núm. 1](#) relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

10.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado a emitida a uno Estados miembros”.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Undécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en los [apartados I.1 y I.2 del CC.](#)

La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea, cuando se trate de expedientes armonizados y así se establezca en el [**apartado I.3 del CC**](#), y, en todo caso, en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>) donde estarán disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación.

El presente Acuerdo marco, de conformidad con el artículo 221.4 de la LCSP, se concluirá con varias empresas. El número máximo de empresas parte del Acuerdo Marco a seleccionar será el indicado en el [**apartado I.4 del CC**](#) referido a cada lote.

Duodécima. Aptitud para contratar

12.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida o la correspondiente clasificación empresarial, en los términos establecidos en los [**apartados J.1 y J.2 del CC**](#);
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato;
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras. Si se requiere dicha acreditación, se indicará en el [**apartado N.1 del CC**](#).

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

12.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 214.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

12.3 También podrán participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el Acuerdo Marco. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

12.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

12.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

12.6 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Espacio de empresas licitadoras".

Decimotercera. Solvencia de las empresas licitadoras

13.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el [apartado J.1 del CC](#), bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo [apartado J.1 del CC](#), o bien alternativamente mediante clasificación equivalente a esta solvencia a – otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública que, en su caso, se señala en el [apartado J.2 del propio CC.](#)

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el [**apartado J.1 del CC**](#) para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

13.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el [**apartado J.3 del CC.**](#)

Si se exige en el pliego esta adscripción a la ejecución del contrato, en el [**apartado Q.3 del CC**](#) se determinará si se otorga a este compromiso el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP o bien en el [**apartado Q.2 del CC**](#) se establecen penalidades en caso de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP.

13.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se exige que dicha empresa y entidades declaren que serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

13.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

13.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el [**apartado J del CC**](#). Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Decimocuarta. Presentación de documentación y proposiciones

14.1 Las empresas podrán presentar oferta a uno, a varios o a todos los lotes en que se divide el objeto del Acuerdo marco descritos, en su caso, en el [**apartado C.2 del CC**](#), siempre que en el [**apartado C.3 a\)**](#) de dicho cuadro no se establezca limitación alguna.

En todo caso debe licitarse por la totalidad del contenido del lote. Si el objeto del contrato no está dividido en lotes, debe licitarse también por su totalidad.

Las empresas licitadoras sólo podrán presentar una única proposición para cada lote. La única excepción a este hecho podría ser que se establezca en el [apartado H del CC](#) la admisión de variantes en la oferta. Tampoco podrán suscribir propuesta alguna en unión temporal con otros si ya lo han hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ellas suscritas.

Igualmente se podrá establecer en el [apartado C.3 del CC](#) una limitación al número máximo de lotes a que puede resultar adjudicataria una misma empresa, el pliego, en este mismo apartado, establecerá los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para determinar los lotes que le serán adjudicados, en caso de que haya presentado las ofertas más ventajosas económicamente en un número de lotes superior al máximo permitido, así como las consecuencias que podrían derivarse de este hecho..

14.2 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el [apartado K.1 del CC](#), deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital. Las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas (el plazo en el anuncio de la Plataforma de contratación se expresa así: xx:xx horas (equivalente a xx:xx:00 horas), por tanto, las ofertas que superen este tiempo: xx:xx:01 horas y en lo sucesivo, quedarán excluidas de la licitación).

Los licitadores deben presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos sobres, o en su caso en tres sobres de acuerdo con lo que se establezca en el [apartado K.2 del CC](#).

La presentación de las ofertas se hará en dos sobres en caso de que sólo se utilice un único criterio de adjudicación o cuando todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática ([apartado L.1 del CC](#) y [anexo núm. 6](#)); y en tres sobres en caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática ([apartado L.2 del CC](#) y [anexo núm. 6](#)).

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

14.3 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de forma que las empresas licitadoras NO tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

La Comisión Central de Suministros pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cabe recordar que la herramienta de Sobre Digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre Digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continua solicitando automáticamente a las empresas licitadoras que no la hayan incorporado, una vez al día, cada día hasta que la incorporen o hasta la fecha de la apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la Mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de solicitar la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado¹ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

¹Esta caja fuerte virtual cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. A tal efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas y se publicará en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, se comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

14.4 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la que se considerará efectuada la presentación a todos ellos propiamente dicho, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado

la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

14.5 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

14.6 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo WinZip o WinRAR de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

14.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

14.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

14.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través de dicho tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>).

14.10 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.11 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

14.12 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el [anexo núm. 1](#) relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como [anexo núm. 2](#) a este pliego y se puede generar a través de ésta [herramienta](#).

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incursa en prohibición de contratar.
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, indicando, para cada una de ellas, el nombre, apellido, NIF, dirección de correo electrónico y, adicionalmente, el número de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.**

Al cumplimentar el DEUC, si las empresas cumplen todos los criterios de selección indicados en el **apartado J.1 del cuadro de características** del pliego y el licitador rellena en sentido afirmativo la sección A: “Indicación global relativa a todos los criterios de selección” de la Parte IV: “Criterios de selección”, la Mesa de contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en el citado apartado.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del Acuerdo marco.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tanga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que indiquen en el DEUC la intención de suscribir subcontratos, además de facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar, también tendrán que facilitar en ese momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativo a los criterios de selección.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económico, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, la Comisión Central de Suministros o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (únicamente empresas extranjeras)

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que consta como [anexo núm. 3](#) de este Pliego.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el [apartado J.3 del CC](#) y, en su caso, de acuerdo con el modelo que consta como [anexo núm. 4](#) de este Pliego.

d) Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal

Declaración de la empresa de acuerdo con el modelo del [anexo núm. 5](#).

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el [apartado N.1 del cuadro de características.](#)

f) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando así se establezca en el [apartado O del cuadro de características](#) y por el importe que se determine.

CONTENIDO DEL SOBRE B

a) Se han establecido para esta licitación varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de evaluación, es decir, todos cuantificables mediante un juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, de acuerdo con lo que establece el [apartado L.2 del CC](#) y el [anexo núm. 6](#). Las empresas licitadoras deben incluir en el **sobre B** toda la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

b) Las proposiciones correspondientes a los criterios de adjudicación deben formularse, en su caso, conforme a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este Pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firman la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

d) Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación/de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

14.13 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.

Decimoquinta. Mesa de contratación

15.1 La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco objeto de este Pliego está integrada por los miembros que figuran en el [anexo núm. 7](#).

La CCS designará vocales titulares y suplentes como miembros de la Mesa de contratación. La identificación de los miembros titulares y suplentes integrantes de la Mesa de contratación será publicada en el Perfil de contratante de conformidad con lo que establece el artículo 326 de la LCSP.

15.2 La Mesa de contratación abrirá el **sobre A**, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el sobre A. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad

con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declarades admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

15.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la **cláusula cincuentena**.

Decimosexta. Comité de expertos

En su caso, deberá designarse un comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, cuando la puntuación que se les atribuya sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática. En su caso, estará integrado por los miembros que figuran en el [anexo núm. 8](#) de este Pliego.

Decimoséptima. Determinación de la mejor oferta

17.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el [apartado L del cuadro de características](#) y en [el anexo núm. 6](#).

17.2 Práctica de la valoración de las ofertas

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y que, si la proposición debe contenerse en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Los actos públicos de apertura de ofertas mediante la herramienta de sobre digital podrán realizarse de forma presencial o mediante seguimiento por streaming a través del enlace que al efecto proporcione el órgano de contratación.

Cómo se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los **sobres B** presentados por las empresas admitidas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el

sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este pliego.

17.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del Acuerdo marco y se aplicarán los siguientes criterios y por este orden:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa (superior al 2%). Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.

- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El empate se resolverá convocando a los licitadores con ofertas empatadas a un sorteo en acto público cuando el resto de los criterios no haya resuelto el desempate.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

17.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el [apartado M del cuadro de características](#).

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/los haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de su oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o en caso contrario su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

18.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, teniendo en cuenta el límite establecido en el [**apartado I.4 del cuadro de características**](#) relativo al número máximo de empresas a seleccionar (por lote).

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el [**apartado L del cuadro de características**](#) y en el anuncio de licitación.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la Mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria porque en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo el que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada el que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

18.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurre:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula decimocuarta**.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte. La empresa puede acreditarlo mediante la inscripción en el registro Representa².
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

La empresa propuesta como adjudicataria debe encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Si la empresa no manifiesta lo contrario la Comisión Central de Suministros obtendrá de oficio la información correspondiente a sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social y la Administración de la Generalitat:

² De conformidad con el artículo 79 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, la Administración de la Generalidad dispone de un registro electrónico de representación en el que se inscriben las representaciones de personas físicas y de personas jurídicas que se otorguen a personas físicas para que puedan actuar ante la Administración de la Generalidad y ante otras administraciones. El Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalidad garantiza la interoperabilidad –incluyendo la consulta de los apoderamientos inscritos en el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad y en los protocolos notariales–, interconexión, compatibilidad informática y transmisión telemática con los registros de representación de otras administraciones públicas. Puede acceder a la solución “Representa” del Consorcio de Administración Abierta para la gestión de las representaciones y apoderamientos en el siguiente enlace:<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En el supuesto de que alguno de los certificados emitidos sea negativo, se requerirá al propuesto adjudicatario la aportación del certificado positivo emitido en fecha posterior.

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada al pago de este impuesto, debe presentar el documento de alta del Impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo marco o el último acuerdo del acuerdo marco o el último haberse dado de baja en la matrícula del mismo.

Si la empresa licitadora se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aportará declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

A efectos de esta cláusula, son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Generalitat de Catalunya de acuerdo con las previsiones del artículo 15 del RGLCAP.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental, que se determine en el [apartado N.2 del CC.](#)
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera deberá presentar, además, una declaración en la que esta segunda entidad manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y de acuerdo con lo que establece el [apartado J.3 del CC](#).
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso, de acuerdo con lo que se establece en el [apartado P del CC](#), de acuerdo con lo que se establece en la **cláusula decimonovena**.
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo que se prevé en la **cláusula vigésima sexta**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el [apartado N.2 del CC](#) del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la **cláusula decimocuarta** de este Pliego, así como la siguiente documentación:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental, que se determine en el [apartado N.2 del CC](#).
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera deberá presentar, además, una declaración en la que, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso, de acuerdo con lo que se establece en el [apartado P del CC](#), de acuerdo con lo que se establece en la **cláusula decimonovena**.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y de acuerdo con lo que establece el [apartado J.3 del CC](#).
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo que se prevé en la **cláusula vigésima sexta**.

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el [**apartado N.2 del CC**](#) del contrato.

18.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de 3 días naturales.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

En el supuesto de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP. La imposición de la penalidad no tiene porque ser automática y se entiende que es procedente imponer la penalidad del 3% cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario sea grave y claro y el licitador no haya actuado de buena fe y sí con luto, culpa o negligencia.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público previsto en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimonovena. Garantía definitiva

El importe de la garantía definitiva o su improcedencia será el señalado en el [**apartado P del CC.**](#)

De acuerdo con la previsión del artículo 107.5 de la LCSP, los pliegos que rijan los acuerdos marco establecerán si la garantía se fija de forma estimativa por el órgano de contratación o se fija para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación/licitación. Este extremo se concretará en el [**apartado P del CC.**](#)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, si se optase por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada de manera estimativa por la Administración, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta tendrá que ser incrementada en una cuantía equivalente.

Vigésima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

La Comisión Central de Suministros podrá decidir no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 152.5 de la LCSP, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlo o celebrarlo corresponde a la Comisión Central de Suministros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Vigesimoprimera. Adjudicación del Acuerdo marco

21.1 Presentada la documentación a que se refiere la **cláusula decimoctava** relativa al requerimiento de documentación previo a la adjudicación, la Comisión Central de Suministros acordará la adjudicación del Acuerdo marco a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros.

21.2 El acuerdo de adjudicación del Acuerdo marco se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Vigésima segunda. Formalización y perfección del Acuerdo marco

22.1 El Acuerdo marco se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

22.2 La formalización del Acuerdo marco se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

22.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación del lote al que licita, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la **cláusula decimoctava**, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

22.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

22.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

22.6 El Acuerdo marco se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

22.7 La formalización de este Acuerdo marco, junto con el documento contractual, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

El anuncio de formalización también se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización se haya remitido su anuncio correspondiente a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en caso de que se trate de contratos sujetos a una regulación armonizada, y se haya publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Vigesimotercera. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco

Las condiciones especiales en relación con la ejecución del Acuerdo marco, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, serán las establecidas en el [**apartado Q.1 del CC**](#), así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Si así se establece en el [**apartado Q.2 del CC**](#), se podrán establecer penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales.

Igualmente, en el [**apartado Q.3 del CC**](#) se establecerá, en su caso, a cuáles de las condiciones especiales se les atribuye carácter de obligación contractual esencial, a efectos de que su incumplimiento sea causa de resolución del contrato.

Vigésimo cuarta. Ejecución y supervisión del Acuerdo marco

Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, éste se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del Acuerdo marco a la que se refiere la cláusula siguiente.

Vigesimoquinta. Persona responsable del Acuerdo Marco.

Sin perjuicio de las tareas asignadas a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula tercera se designará a una persona responsable del Acuerdo marco que se especificará en el [**apartado R del cuadro de características**](#).

Vigesimosexta. Designación de responsables por parte de las empresas

Las empresas adjudicatarias tendrán que identificar a la persona que, en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para las relaciones y solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este Acuerdo marco.

Vigesimoséptima. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésima octava. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimonovena. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales

La/s empresa/s adjudicataria/s del Acuerdo marco está/n obligada/se a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación aplicable social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales.

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución de los contratos basados en el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LC.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la **cláusula cuadragésima** de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas emplearán, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En cualquier caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Consell Generau d'Aran que la desarrolle.

En el apartado "[Contratar con la Administración](#)" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a los que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/62016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

Para declarar el cumplimiento de esta obligación, la empresa deberá aportar, en el sobre A, la declaración responsable de acuerdo con el modelo del [anexo núm. 5](#).

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tendrá carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución de la contratación basada implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal será necesario formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento.

f) La empresa o empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el [anexo núm. 9](#) de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

Trigésima.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos basados en el Acuerdo marco objeto de este Pliego, ostentan las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del Acuerdo marco

31.1 El Acuerdo marco sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Si procede la modificación del contrato, de acuerdo con el que establece esta cláusula, se tiene que incluir en el expediente un informe justificativo de la adecuación de la modificación con relación a la finalidad del contrato, el cual se tiene que publicar a la Plataforma de servicios de contratación pública, tal como se prevé en el artículo 159, apartado 1.1, de la Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

31.2 Modificaciones previstas:

La modificación del Acuerdo marco se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que, en su caso, se detallan en el [**apartado S del CC**](#).

Estas modificaciones son obligatorias para las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco.

La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato (identificado como PBL en este expediente), no pudiendo alterar la naturaleza global del contrato.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamente en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato

La Administración por razones de interés público podrá acordar la suspensión de la ejecución del Acuerdo marco. Igualmente se podrá proceder a la suspensión del Acuerdo marco si se da la circunstancia del artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión se estará a lo que prevé el artículo 208 de la LCSP.

Trigésimo tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2. el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2. En el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Esta cláusula transcribe la redacción literal fijada por la Instrucción 1/2019 de la Dirección General de Contratación Pública.

Asimismo, hay que tener en cuenta los principios, valores éticos, normas de conducta y buenas prácticas que prevé el Código ético y de conducta en la contratación pública, aprobado por el Acuerdo GOV/226/2023, de 7 de noviembre.

Trigésimo cuarta. Sucesión del contratista y cesión del Acuerdo marco

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el Acuerdo marco y en consecuencia su/s contrato/s basado/s, continuará/an vigente/s con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del Acuerdo marco o de la correspondiente contratación basada o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión del Acuerdo marco:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este Acuerdo marco se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, cuando así se determine en el apartado T del QC, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado,

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce hallándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Si el pliego prevé que las empresas licitadoras que resulten adjudicatarias deban constituir una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 214.1, tercer párrafo, de la LCSP.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Trigésimo quinta. Extinción del Acuerdo marco

El Acuerdo marco se extinguirá por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Trigésimo sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía, en su caso, será el señalado en el **apartado T del CC** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LC.

Trigésimo séptima. Resolución del Acuerdo marco

Son causas de resolución del Acuerdo marco las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en el [apartado Q.3 del CC de este Pliego.](#)
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

Trigésimo octava. Contratación basada en el Acuerdo marco

La adjudicación del acuerdo marco no da derecho a la prestación del servicio. Esto únicamente se producirá en el supuesto de que las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco reciban los correspondientes encargos directos, encargos de servicios con concreción de condiciones o resulten adjudicatarias de contratos basados en nueva licitación, previa invitación, de conformidad con lo que se determina en el artículo 221 de la LCSP y lo que se concreta a continuación. La tipología de contratación basada procedente en este Acuerdo marco se concretará en el [anexo núm. 10](#) de este pliego de entre las diferentes modalidades que establece el artículo 220.4 de la LCSP.

Una vez celebrado el acuerdo marco, se procederá a la licitación y adjudicación de los contratos basados.

La posibilidad de adjudicar contratos en base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización se hubiera remitido el correspondiente anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, y se hubiera publicado en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministro de acuerdo con lo que dispone el artículo 220.2 de la LCSP.

Trigésima novena. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar, si así se establece en la documentación de los contratos basados, un programa de trabajo que deberá aprobar el correspondiente órgano de contratación.

Cuarentena. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los servicios

40.1 Los contratos basados en el Acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación den al contratista los destinatarios identificados en el [apartado D del CC](#). La empresa contratista estará obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato basado y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

40.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, los destinatarios identificados en el [apartado D del CC](#) podrán optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato basado con pérdida de la garantía (la depositada para la contratación basada o, a falta de ésta, la parte proporcional de la general depositada para el Acuerdo marco) o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP: penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación del contrato basado estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Los órganos de contratación de las contrataciones basadas podrán incluir en los pliegos unas penalidades distintas de las enumeradas en el artículo 193 de la LCSP cuando, dadas las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

40.3 Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

40.4 En cualquier caso, la constitución en demora del contratista no requerirá intimación previa por parte de los destinatarios identificados en el [**apartado D del CC**](#).

40.5 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, como pueden ser en las condiciones económicas o de calidad de los servicios, serán penalizados de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento y con una cuantía económica de cada una de ellas de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, el total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato. Esta misma penalización se impondrá en el supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el [**apartado Q.1 del CC**](#) o de los establecidos en los respectivos contratos basados en cuya virtud el contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales.

Las penalizaciones se acordarán por el órgano de contratación de los contratos basados, previo conocimiento del Comité de seguimiento del Acuerdo marco.

40.6 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

40.7 Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en la que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cuadragésimo primera. Control de la ejecución de los servicios. Responsable del contrato basado

Sin perjuicio de las funciones de control último en la ejecución del Acuerdo marco que corresponden a la Comisión Central de Suministros, los destinatarios identificados en el [**apartado D del CC**](#) deben designar a una o varias personas responsables en relación a la

ejecución de los servicios de su Departamento o entidad, a quienes corresponderá inspeccionar, comprobar y vigilar la correcta realización de los servicios objeto de los contratos basados.

En el documento de licitación del contrato basado se concretará al responsable del contrato.

Son funciones del responsable del contrato basado:

- a) Exigir la existencia de los medios y la organización necesarios para la prestación de los servicios.
- b) Dar las órdenes oportunas para conseguir los objetivos de la contratación.
- c) Proponer las modificaciones operacionales que convenga introducir para el buen desarrollo de sus servicios.
- d) Expedir las certificaciones parciales/finales correspondientes a los servicios realizados en función de los plazos de ejecución e importes acordados.
- e) Tramitar las incidencias que pudieran surgir durante el desarrollo de los servicios.
- f) Evaluar la conveniencia y motivar el inicio de la tramitación de posibles situaciones contractuales como prórrogas, modificaciones contractuales, aplicación de penalidades, resolución de contrato, etc.
- g) Convocar cuantas reuniones considere adecuado para el buen desarrollo de los servicios y llevar a cabo la supervisión de la ejecución.
- h) Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Asimismo, la persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato también realizará el control del cumplimiento de las cláusulas de uso de catalán que se prevén en este Pliego.

La recepción de la prestación del servicio se ajustará a lo recogido en el artículo 210 de la LCSP y artículos 203 y 204 del RGLCAP.

Cuadragésimo segunda. Valoración de la ejecución de la contratación basada

Las personas designadas por aquellos que tienen la condición de destinatarios, según el [apartado D del CC](#), comunicarán a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, cuando se requiera, el grado de satisfacción en la ejecución de los servicios encargados y del cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias de las obligaciones contractuales.

Las informaciones de calificación serán oportunamente trasladadas a los empresarios proveedores y servirán para iniciar, en su caso, actuaciones de penalización o resolución contractual.

Cuadragésima tercera. Pago del precio

Los destinatarios identificados en el [**apartado D del CC**](#) serán los obligados al pago del precio por los servicios prestados.

El precio se pagará mediante factura según los requisitos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas, tanto en lo que se refiere a la sistemática como al plazo.

Cuadragésimo cuarta. Abonos a la empresa contratista

44.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

44.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma eFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, serán las que se señalen en los respectivos contratos basados.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Finanzas en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

44.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

44.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para la ejecución de los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del que se ha ejecutado o de

las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

44.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Cuadragésimo quinta. Responsabilidad

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura (artículo 197 LCSP) y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano de contratación que será responsable dentro de los límites señalados en las leyes (Artículo 196 LCSP).

Cuadragésimo sexta. Plazo de garantía

En virtud de lo establecido en el artículo 210.3 de la LCSP, el plazo de garantía será el que, en su caso, se establezca en el [apartado T del CC](#) del Acuerdo marco o el que, a falta de éste, se establezca en las contrataciones basadas.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Cuadragésimo séptima. Cancelación de la garantía definitiva

La garantía definitiva establecida, en su caso, en los contratos basados se cancelará una vez finalizada la vigencia de éstos, en los términos, plazos, condiciones y requisitos previstos en el artículo 111 de la LCSP y de acuerdo con lo previsto en la **cláusula cuarenta y octava** de este pliego.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LC.

Cuadragésimo octava. Duración y extinción de los contratos basados en el Acuerdo marco

48.1 El artículo 219.3 de la LCSP establece que la duración de los contratos basados en un acuerdo marco es independiente de la duración del acuerdo marco y se rige por lo que prevé el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Únicamente podrán adjudicarse contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia del mismo. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

- a) En el caso de contratos basados que, para su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221, requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello por el acuerdo marco.
- b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

La duración de los contratos basados en el presente acuerdo marco se establece en el apartado 3 del [anexo núm. 10](#) de este Pliego.

48.2 La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

48.3 Serán causas de resolución de los contratos basados en las previstas en la LCSP.

La aplicación y los efectos de las causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

Cuadragésima novena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada

49.1 Subcontratación

49.1.1 La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato basado, si así se prevé en el [apartado V del CC](#).

49.1.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de ese plazo su oposición.

49.1.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como mucho tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar..

49.1.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

49.1.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

49.1.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato

o

b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

49.1.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se

refiere la **cláusula vigésima novena** de este pliego y de la pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

49.1.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

49.1.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

49.1.10 Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

49.1.11 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En contratos con un valor estimado superior a 5 millones de euros y en aquellos en que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, la Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de forma que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en el [apartado Q.2 del CC](#), respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

49.2 Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a la contratación basada se detallará, en su caso, en el [apartado W del CC](#).

La revisión periódica y predeterminada de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cincuenta. Régimen de recursos

De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 y la Disposición transitoria primera, apartado 4, segundo párrafo (en relación con la contratación basada), de la LCSP el régimen de recursos es el siguiente:

50.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

50.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación a los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

50.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo de conformidad con el que

dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cincuenta y una. Arbitraje.

Sin perjuicio del que establece la cláusula quincuagésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/se emprendida/se contratista/se, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con el que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Quincuagésima segunda. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Quincuagésima tercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cincuenta y cuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Anexo núm. 0

ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

Actius de Muntanya, SA
Aeropuertos Públicos de Cataluña, SLU
Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD)
Agencia Catalana del Agua (ACA)
Agencia Catalana de Turismo (ACT)
Agencia Catalana de Consumo (ACC)
Agencia de Ciberseguridad de Cataluña
Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR)
Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC)
Agencia de Calidad y Evaluación Sanitarias de Cataluña
Agencia de Residuos de Cataluña
Agencia para la Competitividad de la Empresa (ACC1Ó)
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (AQUS)
Agencia Tributaria de Cataluña (ATC)
Ayuntamiento de Castelló d'Empúries
Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès
Ayuntamiento de Gavà
Ayuntamiento de Granollers
Ayuntamiento de l'Hospitalet de Llobregat
Ayuntamiento de Roses
Ayuntamiento de Rubí
Ayuntamiento de Sabadell
Ayuntamiento de Salou
Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès
Ayuntamiento de Sitges
Ayuntamiento de Terrassa
Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat
Área Metropolitana de Barcelona
Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO)
Agencia Catalana de Protección de Datos (ACPD)
Autoridad del Transporte Metropolitano (ATM)
Banco de Sangre y Tejidos
Barcelona Regional, Agencia de Desarrollo Urbano, SA
Biblioteca de Cataluña
Centro de Estudios de Opinión
Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR)
Centro de la Propiedad Forestal
Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (CREAF)
Centro de Investigación en Agrigenómica (CRAG)
Centro de Investigación en Economía Internacional (CREI)

Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya (CTITi)
Centro de Visión por Computador (CVC)
Centro de Estudios Demográficos (CED)
Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CEFJE)
Consejo Catalán del Deporte
Consejo de Garantías Estatutarias
Consejo del Audiovisual de Cataluña
Consorcio Administración Abierta Electrónica de Cataluña (AOC)
Consorcio Cataluña Internacional
Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña
Consorcio de Servicios Universitarios de Cataluña (CSUC)
Consorcio del Transporte Público del Área de Lleida, Autoridad Territorial de Movilidad (ATMAL)
Consorcio Hospital Clínico de Barcelona
Consorcio Mercat de les Flors / Centro de las Artes de Movimiento
Consorcio Parque de Investigación Biomédica de Barcelona (PRBB)
Consorcio para la construcción, equipamiento y explotación del laboratorio de luz de Sincrotrón
Consorcio para la Formación Continua de Cataluña (CFCC)
Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL)
Consorcio Centro Nacional de Análisis Genómico
Diputación de Barcelona
Diputación de Lleida
Diputación de Tarragona
Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat (ATL)
Escuela de Administración Pública de Cataluña (EAPC)
Escuela de Idiomas Modernos Casa Convalescència, SL
Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya (FGC)
FGC Movilidad, SA
FGC Rail, SA
Fundación Autónoma Solidaria
Fundación Centro Tecnológico de Telecomunicaciones de Cataluña (CTTC)
Fundación de Gestión Sanitaria del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo
Fundación Hospital Clínic Veterinario
Fundación Hospital Universitari Vall d'Hebron – Instituto de Investigación (HUVH IR)
Fundación Institución de los Centros de Investigación de Cataluña (I-BUSCA)
Fundación Instituto Catalán de Nanociencia y Nanotecnología (ICN2)
Fundación Instituto Catalán de Investigación del Agua (ICRA)
Fundación Instituto Catalán de Investigación Química (ICIQ)
Fundación Instituto de Bioingeniería de Cataluña (IBEC)
Fundación Instituto de Ciencias Fotónicas (ICFO)
Fundación Instituto de Investigación Biomédica (IRB Barcelona)
Fundación Instituto de Investigación de la Energía de Cataluña (IREC)
Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu y Sant Pau
Fundación Instituto de Investigación e Innovación Parc Taulí (I3PT)
Fundación Instituto Hospital del Mar de Investigaciones Médicas
Fundación Observatorio del Ebro
Fundación Politécnica de Cataluña

Fundación privada i2CAT, Internet e Innovación Digital en Cataluña
Fundación Salud y Envejecimiento UAB
Fundación Tecno Campus Mataró-Maresme
Fundación Universidad Autónoma de Barcelona MP
Fundación Universidad de Girona – Innovación y Formación
Infraestructuras de la Generalitat de Catalunya, SAU (Infraestructures.cat)
Infraestructuras Ferroviarias de Cataluña (IFERCAT)
Institución Catalana de Investigación y Estudios Avanzados (ICREA)
Institución de la Letras Catalanas
Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña (ICGC)
Instituto Catalán de Arqueología Clásica (ICAC)
Instituto Catalán de Finanzas (ICF)
Instituto Catalán de Finanzas Capital, SGEIC, SA
Instituto Catalán de la Salud (ICS)
Instituto Catalán de la Viña y el Vino (INCAVI)
Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción (ICAA)
Instituto Catalán de las Mujeres (ICD)
Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC)
Instituto Catalán de Paleoecología Humana y Evolución Social (IPHES)
Instituto Catalán de Paleontología Miquel Crusafont (ICP Miquel Crusafont)
Instituto Catalán de Investigación en Patrimonio Cultural (ICRPC)
Instituto Catalán del Suelo (INCASOL)
Instituto Catalán de Energía (ICAEN)
Instituto Catalán de Oncología (ICO (XHUP)
Instituto Catalán Internacional por la Paz (ICIP)
Instituto de Diagnóstico por la Imagen (IDI)
Instituto de Física de Altas Energías (IFAE)
Instituto de Investigación Biomédica de Lleida, Fundación Dr. Pifarré
Instituto de Investigación contra la Leucemia Josep Carreras (IJC)
Instituto de Seguridad Pública de Cataluña (ISPC)
Instituto del Teatro
Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT)
Instituto de Estudios Espaciales de Cataluña (IEEC)
Instituto de Investigación Biomédica de Bellvitge (IDIBELL)
Instituto de Investigación Biomédica de Girona Dr. Josep Trueta (IDIBIGI)
Instituto de Investigación Sanitaria Pere Virgili (IISPV)
Instituto Europeo del Mediterráneo (IMed)
Instituto Ramon Llull (IRL)
Instituto Universitario de Investigación para la Atención Primaria de Salud Jordi Gol i Gurina (IDIAP Jordi Gol)
Instrumentos Financieros para Empresas Innovadoras, SL
Intracatalonia, SA
Logaritmo, Servicios Logísticos, AIE
Loterías de Cataluña, SAU
Memorial Democrático
Museo Nacional de Arte de Cataluña (MNAC)
Oficina Antifraude de Cataluña (OAC)
Organismo de Gestión Tributaria de la Diputació de Barcelona
Organismo Autónomo Local Patronato de Apuestas

Parque de Investigación UAB
Parlamento de Cataluña
Patronato de Turismo de la Diputación de Tarragona
Patronato Intercomarcal de Turismo "Terres de Lleida"
Promoción Económica de Sabadell, SL
Promotora de Exportaciones Catalanas, SA (PRODECA)
Roca Umbert, Fábrica de les Arts, SL
Servicio Catalán de Tráfico (SCT)
Servicio de Ocupación de Cataluña (SOC)
Servicio Meteorológico de Cataluña (SMC)
SIGMA, Gestión Universitaria, AIE
Síndico de Greuges
Sistema de Emergencias Médicas, SA
Teatro Nacional de Cataluña, SA
Universidad Autónoma de Barcelona (UAB)
Universidad de Girona (UdG)
Universidad de Lleida (UdL)
Universidad Politécnica de Cataluña (UPC)
Universidad Pompeu Fabra (UPF)
Vallter, SA
Villa Universitaria, SL

Anexo núm. 1

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

Denominación de la actividad de tratamiento: Licitación del Acuerdo marco cuyo objeto consta en el [apartado C del CC](#) de este Pliego.

Responsable del tratamiento de los datos personales:
Órgano de contratación: Comisión Central de Suministros
Correo electrónico de contacto: licitacionsccs.eco@gencat.cat

Finalidad: Para enviarle avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que se identifique por medio del sistema de clave concertada y para transmitirle otras comunicaciones en el procedimiento.

Derechos de las personas interesadas: Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer sus derechos a:<http://economia.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dats/informacio-tractaments/unitats-responsables/#bloc4>

Anexo núm. 2

Sobre A

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El formulario DEUC se pone a disposición de los licitadores en el anuncio del Perfil del contratante junto a la documentación de esta licitación.

El operador económico también puede importar el archivo DEUC (XML), cumplimentado previamente por el poder adjudicador en el presente procedimiento de contratación pública y publicado con el anuncio de licitación. Accediendo a la herramienta [Documento europeo único de contratación](#) el operador económico podrá cargar el archivo XML y con la opción "Responder una solicitud" recuperará el DEUC con los datos identificativos del procedimiento cumplimentados previamente por el poder adjudicador y podrá completarlo.

<p style="text-align: center;">FORMULARI NORMALITZAT DEL DOCUMENT EUROPEU ÚNIC DE CONTRACTACIÓ (DEUC)</p> <p>Part I : Informació sobre el procediment de contractació i el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora</p> <p>En el cas dels procediments de contractació en els quals s'hagi publicat una convocatòria de licitació en el Diari Oficial de la Unió Europea, la informació exigida en la part I s'obtindrà automàticament, sempre que s'utilitzi el servei DEUC elèctric (1) per generar i emplenar el DEUC: referència de l'anunci corresponent (2) publicat en el Diari Oficial de la Unió Europea:</p> <p>DOUE S número _____, data ____ / ____ / ____ , pàgina _____ Número de l'anunci en el DOUE: _____ /s _____ - _____</p> <p>Si no es publica una convocatòria de licitació en el DOUE, el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora ha de consignar la informació que permeti identificar de forma inequívoca el procediment de contractació.</p> <p>Si la publicació d'un anuncii en el Diari Oficial de la Unió Europea no és obligatòria, faciliteu altres dades que permetin identificar inequivocadament el procediment de contractació (per exemple, la referència de la publicació a l'àmbit nacional): _____</p>							
<p style="text-align: center;">INFORMACIÓ SOBRE EL PROCEDIMENT DE CONTRACTACIÓ</p> <p>La informació exigida en la part I s'obtindrà automàticament, sempre que s'utilitzi el servei DEUC elèctric esmentat anteriorment per generar i emplenar el DEUC. En cas contrari, l'operador econòmic haurà de consignar aquesta informació:</p> <table border="1"><tr><td>Identitat del contractant (3) Nom _____</td><td>Resposta Dades a emplenar per l'empresa</td></tr><tr><td>De quina contractació es tracta? Títol o breu descripció de la contractació (4): _____</td><td>Resposta Dades a emplenar per l'empresa</td></tr><tr><td>Número de referència de l'expedient assignat per poder adjudicador o l'entitat adjudicadora (si escau) (5):</td><td>Resposta Dades a emplenar per l'empresa</td></tr></table> <p>La resta d'informació a totes les altres seccions del DEUC ha de ser consignada per l'operador econòmic:</p> <p>(1) Els serveis de la Comissió posaran gratuïtament el servei DEUC elèctric a disposició dels poders adjudicadors, les entitats adjudicadores, els operadors econòmics, els proveïdors dels serveis elèctrics i altres parts interessades. Aquest servei està destinat a l'ús únicament per a la contractació pública i no es permet utilitzar-lo per a altres finalitats.</p> <p>(2) En el cas dels poders adjudicadors: un anuncii d'informació prèvia utilitzat com a mitjà de convocatòria de licitació, o un anuncii de contracte o d'acord que consti en el catàleg d'adjudicació o en el DOUE.</p> <p>(3) En el cas de les entitats adjudicatràries: un anuncii periòdic indicatiu que s'utilitza com a mitjà de convocatòria de licitació, o un anuncii de contracte o d'acord que consti en el catàleg d'adjudicació o en el DOUE.</p> <p>(4) S'ha de reproduir la informació que figura en la secció I, punt 1.1, de l'anunci corresponent. En cas de contractació conjunta, s'ha d'indicar el nom de tots els contractants.</p> <p>(5) Vegeu els punts II, 1.1 II, 1.3 de l'anunci corresponent.</p>		Identitat del contractant (3) Nom _____	Resposta Dades a emplenar per l'empresa	De quina contractació es tracta? Títol o breu descripció de la contractació (4): _____	Resposta Dades a emplenar per l'empresa	Número de referència de l'expedient assignat per poder adjudicador o l'entitat adjudicadora (si escau) (5):	Resposta Dades a emplenar per l'empresa
Identitat del contractant (3) Nom _____	Resposta Dades a emplenar per l'empresa						
De quina contractació es tracta? Títol o breu descripció de la contractació (4): _____	Resposta Dades a emplenar per l'empresa						
Número de referència de l'expedient assignat per poder adjudicador o l'entitat adjudicadora (si escau) (5):	Resposta Dades a emplenar per l'empresa						

Anexo núm. 3

Sobre A

SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la Sr./Sra. , en nombre propio, o como (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa , con NIF , declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa se somete en los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 4

Sobre A

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la Sr./Sra. , en nombre propio, o como (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa , con NIF , declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa en caso de que se convierta en adjudicataria, se compromete, tanto durante toda la vigencia de este Acuerdo marco como durante la vigencia de las contrataciones basadas en este Acuerdo marco, a adscribir para la ejecución de las contrataciones basadas aquellos medios personales y materiales suficientes para prestar adecuadamente el objeto del contrato correspondiente, ya garantizar que todo el personal correspondiente.

De acuerdo con lo que prevé en el [apartado J.3 del CC](#) se designa como persona responsable (*) de la ejecución del Acuerdo marco y de las contrataciones basadas en:

Nombre y apellidos	Teléfono de contacto	Correo electrónico

(*) Esta persona deberá coincidir con la persona responsable del equipo a efectos del Acuerdo marco.

Y se designan las personas siguientes que formaran el equipo de trabajo mínimo:

Nombre y apellidos	Teléfono de contacto	Correo electrónico
(gestor 1)		
(gestor 2)		
(gestor 3)		

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 5

Sobre A

GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la Sr./Sra. , en nombre propio, o como (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa , con NIF , declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato basado en ejecutar comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.”)

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6

Sobre B

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

CRITERIOS DE CALIDAD EVALUABLES DE MODO AUTOMÁTICO

La documentación necesaria para valorar los criterios evaluables de forma automática debe incorporarse en el sobre B de la licitación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del Acuerdo marco y que permitirán seleccionar a la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

El resumen de las puntuaciones de los criterios de adjudicación se detalla en el siguiente cuadro:

Criterio	Puntos
1. Calidad en la prestación del servicio	49,00
1.1. Mejora en la cobertura de la póliza de accidentes personales y asistencia en viaje	10,00
a) Mayor importe indemnizatorio respecto a los mínimos exigidos en la cláusula 8 del PPT	6,00
b) Mayor número de coberturas de seguro (diferentes a las contempladas en la cláusula 8 del PPT)	4,00
1.2. Herramientas de gestión y servicios adicionales de soporte al cliente	9,00
a) Sistema de alertas	2,00
b) Servicio de geolocalización de viajeros	2,00
c) Incorporación de tecnologías de inteligencia artificial para la gestión y atención de solicitudes	2,00
d) Sistema/herramienta informática de explotación de datos	1,00
e) Aplicación informática que permita realizar el seguimiento de la tramitación y de la facturación del viaje contratado	1,00
f) Aplicación informática de recuperación automática de las tasas reembolsables de los billetes de avión cancelados	1,00
1.3. Mejoras en el servicio de atención 24 horas 365 días	4,50
a) Resolución de incidencias que se puedan producir fuera del horario de oficina propuesto por la agencia en su oferta, más allá de los casos urgentes definidos en la cláusula 3.5 del PPT. Incluirá las gestiones surgidas antes o durante el viaje, y cambios de billetes de avión o alojamiento, en el momento de la solicitud.	2,50
b) Emisión y cancelación de billetes de transporte y alojamiento, y envío al departamento/entidad en el momento de la solicitud	2,00
1.4. Personas destinadas a la ejecución del Acuerdo marco	6,00
1.5. Disponibilidad horaria del equipo de trabajo asignado	6,00

1.6. Mejora en la cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil de la agencia (RC)	6,00
1.7. Acuerdo de nivel de servicio (Service Level Agreement: SLA)	4,00
1.8. Formación y planes de mejora	3,50
Más de 15 horas/año	3,50
De 10 a 15 horas/año	2,40
De 10 a 15 horas/año De 6 a 10 horas/año	1,20
Hasta 5 horas/año	0,50
2. Informes de gestión y seguimiento	9,00
2.1. Mejoras relativas al Cuadro de mando requerido por la CCS (cláusula quinta PPT)	6,00
a) Automatización de la elaboración y remisión del QC de la CCS	2,50
b) Disponibilidad de una herramienta de consulta en tiempo real	1,00
c) Periodicidad trimestral	2,50
2.2. Adaptabilidad de los informes de seguimiento y gestión de los departamentos y entidades destinatarios	3,00
3. Oferta económica (cargos de gestión)	42,00
3.1. Cargos por emisión de billetes de transporte	36,50
a) Cargo por emisión de billetes aéreos	19,00
b) Cargo por emisión de billetes de tren	14,00
c) Cargo por emisión de billetes de transporte de barco o autocar	1,50
d) Cargo por anulación de reservas	0,50
e) Cargo por emisión en caso de modificación	0,50
f) Cargo por la gestión de <i>ancillaries</i>	0,50
g) Cargo por la gestión de visados	0,50
3.2. Retribución en el supuesto de viajes de representación institucional (%)	3,00
3.3. Cargo por la gestión y/o el pago de inscripciones en congresos	1,50
3.4. Cargo por la gestión de servicios adicionales no previstos expresamente en la oferta económica	1,00
Total puntuación	100,00

A continuación, se expone el detalle de los criterios, todos ellos evaluables de forma automática:

1. Calidad en la prestación del servicio (hasta 49 puntos)

1.1. Mejora en la cobertura de la póliza de seguros de accidentes personales y asistencia en viaje (hasta 10 puntos)

a) Mayor importe indemnizatorio respecto a los mínimos exigidos (hasta 6 puntos)

Se valorará con un máximo de **6 puntos** la propuesta con un mayor importe indemnizatorio (es decir, el más alto), respecto al mínimo requerido descrito en la cláusula 8 del Pliego de prescripciones técnicas, de la siguiente forma:

GARANTÍAS DE ACCIDENTES PERSONALES Y DE ASISTENCIA EN VIAJE	Coberturas mínimas	Puntuación máxima parcial
Accidentes personales		
Muerte por accidente	300.000,00 €	1
Incapacidad permanente absoluta y total por accidente	300.000,00 €	1
Asistencia a personas		
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y traslado	15.000,00 €	0,70
Gastos para prolongar la estancia en hotel	120 €/día, durante 10 d	0,60
Seguro de Responsabilidad Civil privado en viaje	60.000,00 €	0,70
Gastos prolongación asegurada y 1 acompañante	120 €/día, durante 10 d	0,60
Gastos de hotel del acompañante desplazado por día (durante 3 d)	120,00 €	0,4
Viaje		
Retraso salida viaje > 4 h	100,00 €	0,3
Equipajes		
Pérdidas materiales	2.000,00 €	0,4
Demora en la entrega de equipaje, superior a 4 h	120,00 €	0,3

En este apartado se valorará la mejora de los importes mínimos garantizados expresados en el cuadro anterior, ofrecidos por cada uno de los riesgos y coberturas indicadas.

La máxima puntuación se otorgará a aquellas ofertas que ofrezcan una mayor cobertura en cada uno de los conceptos, puntuándose con cero puntos la oferta que se limite a igualar la cobertura mínima de riesgo. El resto de ofertas se puntuarán de acuerdo con la fórmula directamente proporcional:

$$P_v = P * \left(\frac{O_v}{O_m} \right)$$

Donde P_v es la puntuación de la oferta que se valora, P es la puntuación máxima parcial, O_m es la mejor oferta entre las presentadas en cada concepto y O_v es la oferta que se valora en cada concepto

Documentación acreditativa: para acreditar los importes y coberturas se deberá acompañar el [anexo núm. 6.1-A](#) con la acreditación documental de la póliza de seguros:

- mediante la presentación de la póliza suscrita y documento que acredite su vigencia o recibo vigente
- o documento de la compañía aseguradora con una propuesta de contratación de una nueva póliza y/o suplemento de seguro, que se acompañará de un documento de compromiso de la empresa licitadora de tenerla suscrita y vigente en la fecha del requerimiento de documentación previa a la adjudicación en caso de resultar propuesto adjudicatario.

b) Mayor número de coberturas de seguro (hasta 4 puntos)

La puntuación máxima asignada a este criterio es de **4 puntos**, distribuida equitativamente en dos conceptos:

- Se valorará con un máximo de **2 puntos** la propuesta con mayor número de coberturas (diferentes a las contempladas en la cláusula 8 del Pliego de prescripciones técnicas). El resto de propuestas se valorarán de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_v = P * \left(\frac{O_v}{O_m} \right)$$

Donde P_v es la puntuación de la oferta que se valora, P es la puntuación máxima por este criterio, O_m es la mejor oferta entre las presentadas y O_v es la oferta que se valora

- Se valorará con un máximo de **2 puntos** la propuesta que ofrezca un mayor importe indemnizatorio para las coberturas ofertadas en el apartado anterior. El resto de propuestas se valorarán de forma proporcional de acuerdo a la fórmula anterior.

Documentación acreditativa: para acreditar los importes y coberturas se deberá acompañar el [anexo núm. 6.1-B con la acreditación documental](#) de la póliza de seguros, referenciada en el apartado anterior.

1.2. Herramientas de gestión y servicios adicionales de soporte al cliente (hasta 9 puntos)

Se valorarán los sistemas de información que incorporen servicios adicionales de apoyo tanto para la entidad destinataria como para el viajero, siempre que sean puestos a disposición por la empresa adjudicataria, a petición de la entidad, y sin ningún coste adicional alguno para la misma.

Este criterio de adjudicación no tiene carácter meramente declarativo ni se basa en futuros compromisos. Las aplicaciones informáticas ofertadas tendrán que estar operativas en el momento de la presentación de la oferta, con las funcionalidades descritas. No se aceptarán compromisos de desarrollo o adquisición posteriores.

- a. **Sistema de alertas:** aplicación que informe a la entidad y al viajero directamente de cualquier incidencia en el viaje contratado (huelgas, cancelaciones, retrasos y cualquier otra incidencia técnica, política o meteorológica....): **2 puntos**.

Este sistema facilitará información sobre cualquier incidencia en los viajes planificados o pendientes de planificar y permitirá la parametrización de envíos de las alertas a los viajeros afectados. Las empresas adjudicatarias facilitarán a un usuario de acceso a la herramienta para la visualización de estas alertas de forma automática.

- b. **Servicio de geolocalización de viajeros:** **2 puntos**. Se valorará si la agencia dispone de una herramienta que permite conocer la localización actualizada y en tiempo real de los viajeros. El responsable del departamento o entidad podrá solicitar la activación de este

sistema y requerir la información a la agencia en cualquier momento, que deberá proporcionarla en un plazo máximo de 2 horas.

Este sistema otorga un plus de seguridad a los viajeros en los casos en que se produjera alguna incidencia y debe entenderse sin perjuicio de la obligación de la agencia de informar a la persona responsable del departamento o entidad y al viajero de toda incidencia que les pueda afectar (cierre de fronteras, cambios de normativa y jurisdicción de visados...).

El ámbito de aplicación de este servicio se circumscribe únicamente a aquellos viajes que se realicen mediante transporte aéreo.

- c. **Incorporación de tecnologías de inteligencia artificial para la gestión y atención de solicitudes: 2 puntos.** Se valorará la propuesta de incorporación de herramientas basadas en tecnologías de inteligencia artificial (IA) destinadas a mejorar la gestión de las solicitudes y atención a los usuarios de los servicios de viajes.

En particular, se tendrán en cuenta:

- **Sistema de asistencia inteligente ("copiloto") para la clasificación de solicitudes (hasta 1 punto)**

Se valorará la disponibilidad de un sistema automático capaz de identificar, mediante técnicas de inteligencia artificial, el **tono, contenido y nivel de urgencia** de las peticiones recibidas, para priorizarlas y dirigirlas de forma eficiente dentro del sistema interno de recepción.

- **Implementación de un sistema de Chatbot para atención inmediata (hasta 1 punto)**

Se valorará la disponibilidad de un Chatbot que permita atender en cualquier momento consultas básicas y recurrentes sobre las reservas efectuadas, los trámites pendientes y otras informaciones relacionadas con el servicio, garantizando inmediatez en la respuesta sin necesidad de intervención manual inicial, fiabilidad de la información suministrada extraída automáticamente de la propia reserva, autonomía para el viajero usuario del servicio, y accesibilidad.

- d. **Aplicación informática de explotación de datos: 1 punto.** Aplicación on-line web que permita poder explotar los datos de la actividad realizada para poder generar informes de gestión y de resolución de incidencias. Este sistema debe poder permitir a la persona responsable del departamento o entidad, acceder a la herramienta a fin de explotar los datos.
- e. Aplicación informática que permita realizar el **seguimiento de la tramitación y de la facturación** del viaje contratado: **1 punto**.
- f. Aplicación informática de **recuperación automática de las tasas reembolsables** de todos los billetes de avión cancelados (se liquidarían mensualmente): **1 punto**.

Documentación acreditativa: para obtener puntuación en cada uno de los subcriterios, las empresas licitadoras tendrán que cumplimentar el [anexo núm. 6.2](#) y adjuntar la **documentación acreditativa** correspondiente. Esta documentación deberá demostrar de forma clara que disponen efectivamente de las aplicaciones o herramientas propuestas y que éstas funcionan con las funcionalidades requeridas. La documentación consistirá en una **presentación** que incluya imágenes o capturas de pantalla, acompañadas de un ejemplo práctico. Cada imagen o captura deberá ir acompañada de la explicación correspondiente, que permita entender su contexto y funcionalidad mostrada. En caso de que no quede suficientemente acreditado algún subcriterio, éste no será puntuado.

1.3. Mejoras en el servicio de atención 24 horas 365 días (hasta 4,5 puntos)

En este apartado se valorarán las prestaciones que el servicio ofrecerá durante las 24 horas del día, los 365 días del año, siempre que representen una mejora respecto a las condiciones mínimas establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas y garanticen una comunicación inmediata y eficaz con la persona interlocutora.

La puntuación máxima es de **4,5 puntos** y se otorgarán de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Resolución de incidencias que se puedan producir fuera del horario de oficina propuesto por la agencia en su oferta, más allá de los casos urgentes definidos en la cláusula 3.5 del Pliego de prescripciones técnicas. Incluirá las gestiones surgidas antes o durante el viaje, y cambios de billetes de avión o alojamiento, en el momento de la solicitud: **2,5 puntos**.
- b) Emisión y cancelación de billetes de transporte y alojamiento, y envío al departamento/entidad en el momento de la solicitud: **2 puntos**.

Documentación acreditativa: para poder valorar este apartado se presentará una declaración de acuerdo con el [anexo núm. 6.3](#). Las empresas licitadoras tendrán que presentar este anexo para indicar el contacto asignado para el servicio y los canales de comunicación.

1.4. Personas destinadas a la ejecución del Acuerdo marco (hasta 6 puntos)

En este apartado se valorará el número de personas destinadas a la ejecución del Acuerdo Marco, que superen lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y con un máximo de 8 personas.

Se valorará, con un máximo de **6 puntos**, a la empresa que asigne el mayor número de personas a la ejecución del Acuerdo marco (con un máximo de 8) y que superen lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas. El resto se valorarán de forma proporcional.

En todos los casos, las empresas licitadoras tendrán que indicar el nombre y apellidos de las personas asignadas al equipo (el mínimo de acuerdo con la cláusula 3.2 del Pliego de prescripciones técnicas y el adicional que se propone).

Documentación acreditativa: para poder valorar este apartado se cumplimentará el [anexo núm. 6.4](#).

1.5. Disponibilidad horaria del equipo de trabajo asignado (hasta 6 puntos)

Se valorará, hasta una puntuación máxima de 6 puntos, las propuestas que ofrezcan un horario de prestación del servicio semanal más amplio respecto al mínimo establecido en la cláusula 3.4 del Pliego de prescripciones técnicas (PPT), siempre que este servicio sea prestado por las personas integrantes del equipo que se prevé poner a disposición del contrato (equipo mínimo de acuerdo con la cláusula 3.2 del PPT y el adicional conforme al apartado 1.4 de este anexo).

El cálculo se realizará sumando las horas totales de disponibilidad semanal. Se otorgará la máxima puntuación del criterio a la empresa que ofrezca un mayor número de horas y el resto de propuestas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_v = P * \left(\frac{O_v}{O_m} \right)$$

Donde P_v es la puntuación de la oferta que se valora, P es la puntuación máxima por este criterio, O_m es la mejor oferta entre las presentadas y O_v es la oferta que se valora.

Documentación acreditativa: a efectos de valorar este apartado las empresas licitadoras tendrán que cumplimentar el [anexo núm. 6.5](#).

1.6. Mejora en la cobertura de la póliza de seguros de responsabilidad civil de la agencia (hasta 6 puntos)

Se valora hasta un máximo de **6 puntos** si la empresa licitadora dispone (o se compromete a disponer de la mejora en el momento de ser propuesta como adjudicataria) de una póliza de seguro que incluya capitales asegurados superiores a los mínimos exigidos en el presente Pliego, de la siguiente forma:

- a) Más de 1.000.000 euros por siniestro: 1,5 puntos
- b) Más de 1.000.000 euros por año: 1,5 puntos
- c) Más de 150.000 euros por siniestro patrimonial puro: 1,5 puntos
- d) Garantía de insolvencia financiera (GIF): 1,5 puntos

A tal efecto, será necesario cumplimentar el [anexo núm. 6.6](#), en el que, aparte de los datos solicitados, se cumplimentará con el importe correspondiente los apartados: límite por siniestro, límite por anualidad, límite por siniestro patrimonial puro y garantía de insolvencia financiera.

Documentación acreditativa: se deberá acompañar el [anexo núm. 6.6](#) con la acreditación documental de la póliza de seguros:

- mediante la presentación de la póliza suscrita y documento que acredite su vigencia o recibo vigente
- o documento de la compañía aseguradora con una propuesta de contratación de una nueva póliza y/o suplemento de seguro, que se acompañará de un documento de

compromiso de la empresa licitadora de tenerla suscrita y vigente en la fecha del requerimiento de documentación previa a la adjudicación en caso de resultar propuesto adjudicatario.

1.7. Acuerdo de nivel de servicio (Service Level Agreement: SLA) (hasta 4 puntos)

Se valorará con **4 puntos** la declaración de suscripción de niveles de servicio (Service Level Agreements - SLA) que la empresa licitadora presente en el marco de esta licitación. Se otorgará 1 punto por cada servicio incluido en un SLA, hasta el límite indicado.

Los acuerdos de nivel de servicio entre las empresas adjudicatarias y la entidad contratante tienen como objetivo garantizar un estándar de calidad en la prestación de los servicios y se considera una mejora adicional a valorar.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de estos niveles de calidad, el departamento o entidad solicitante podrá requerir a la agencia suscriptora de uno o más SLA la presentación de informes —o cualquier otro medio de medida que se considere oportuno— que acrediten el grado de consecución de los compromisos asumidos, incluyendo el indicador clave de rendimiento (*Key Perform-Indicator – KPI*) correspondiente a cada uno de los servicios.

Las agencias tendrán que facilitar esta información con el nivel de detalle y según el formato establecido por el departamento o entidad demandante.

Documentación acreditativa: para poder valorar este criterio, será necesario rellenar el [anexo núm. 6.7.](#)

1.8. Formación y planes de mejora (hasta 3,5 puntos)

Con el objetivo de optimizar los beneficios derivados de un sistema eficiente de gestión de viajes, las empresas licitadoras pueden ofrecer horas de formación y planes de mejora a los departamentos y entidades destinatarias que lo soliciten.

Se valorará la disponibilidad de la empresa para impartir sesiones de trabajo orientadas a la mejora y optimización del gasto en viajes derivados de comisiones de servicio y representación institucional. Estas sesiones tendrán que ser impartidas por la persona designada como responsable del equipo, de acuerdo con lo que se establece la cláusula 3.2 del Pliego de prescripciones técnicas.

La puntuación se otorgará en función del número de horas anuales que la empresa adjudicataria se comprometa a impartir, sin coste alguno para las entidades destinatarias de este Acuerdo marco, definidas en la cláusula quinta de este pliego:

- e) Hasta 5 horas/año: 0,5 puntos
- f) De 6 a 10 horas/año: 1,2 puntos
- g) De 11 a 15 horas/año: 2,4 puntos
- h) Más de 15 horas/año: 3,5 puntos

Estas sesiones de trabajo serán requeridas a la Comisión Central de Suministros (CCS) por los departamentos y entidades destinatarias que lo consideren oportuno, y gestionadas y organizadas conjuntas, por la propia CCS, que fijará los calendarios y contabilizará el número de horas impartidas.

Documentación acreditativa: para poder valorar este criterio, habrá que llenar el [anexo núm. 6.8.](#)

2. Informes de gestión y seguimiento (hasta 9 puntos)

Se valorarán las mejoras propuestas por parte de las empresas licitadoras relativas al sistema de seguimiento, análisis y disponibilidad de la información derivada de la ejecución de los contratos basados en este Acuerdo Marco. En concreto, se analizarán los siguientes subcriterios:

2.1. Mejoras relativas al Cuadro de Mando requerido por la Comisión Central de Suministros (cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas) (hasta 6 puntos)

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del Pliego de prescripciones técnicas, las empresas adjudicatarias tendrán que remitir, con carácter semestral, un informe a la Comisión Central de Suministros (CCS) sobre todos los servicios prestados durante este período, siguiendo el formato establecido por la propia Comisión.

En este apartado se valorarán las mejoras que proponga la empresa licitadora en relación a la periodicidad de remisión de los informes, así como el grado de integración y/o automatización de éstos dentro de sus sistemas, siempre en el formato establecido por la CCS.

- a) **Automatización de la elaboración y remisión a la CCS.** Se otorgarán **2,5 puntos** a las empresas licitadoras que se comprometan a tener integrado en su sistema de gestión el cuadro de mando requerido por la CCS, de forma que la generación y remisión de este informe se haga de forma automatizada y sin necesidad de cumplimentación manual por parte de la agencia. Esta integración tendrá que estar completamente implantada en un plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del Acuerdo marco. La implementación no podrá suponer ningún coste para la Administración.

Documentación acreditativa: este criterio se basa en un compromiso futuro. A los efectos de otorgar la puntuación correspondiente, las empresas licitadoras tendrán que cumplimentar el apartado correspondiente del [anexo núm. 6.9.](#)

- b) **Disponibilidad de una herramienta de consulta en tiempo real.** Se otorgarán **2,5 puntos** a la empresa que disponga de una herramienta o entorno digital que permita al responsable de la CCS consultar en tiempo real la información contenida en el CC, sin necesidad de requerirla. Esta herramienta deberá ofrecer acceso seguro y organizado a información actualizada, no pudiendo suponer ningún coste para la Administración.

Esta herramienta deberá dar acceso, como mínimo, a la siguiente información:

- Volumen de producción de los Departamentos de la Generalitat y entidades adheridas al Sistema central de adquisiciones pertenecientes o no al sector público de la Generalitat.
- Volumen por servicio contratado: alojamiento, servicio de billete de avión (diferenciante entre aéreo europeo, aéreo intercontinental, aéreo internacional, aéreo nacional, aéreo interinsular), alquiler de vehículos, servicio de billete de tren (diferenciando los que corresponden al trayecto Barcelona-Madrid/Madrid-Barcelona del resto de trayectos), barco, autocar, gestión reuniones y conferencias (vinculados a un viaje).
- Datos noches hoteles: volumen contratado por hotel y número total de noches.

Documentación acreditativa: para obtener la puntuación referida en este apartado, las empresas licitadoras tendrán que cumplimentar el [anexo núm. 6.9](#) y anexar la **documentación acreditativa** correspondiente. Se podrá acreditar por medio de imágenes/capturas de pantalla con ejemplos reales, acceso a la aplicación o análogo, que acredite la efectiva disposición de la herramienta/entorno digital y que éste facilita la información requerida. **En el supuesto de que no quede suficientemente acreditado, este apartado no será puntuado.**

Este criterio de adjudicación no tiene carácter meramente declarativo ni se basa en futuros compromisos. La herramienta de consulta debe existir y deberá estar operativa en el momento de la presentación de la oferta. No se aceptarán compromisos de desarrollo o adquisición posteriores.

- c) Se otorgará 1 punto a las empresas que se comprometan a remitir el QC con una **periodicidad trimestral**, de acuerdo con el contenido mínimo exigido en la cláusula sexta del Pliego de prescripciones técnicas.

Documentación acreditativa: este criterio se basa en un compromiso futuro. A los efectos de otorgar la puntuación correspondiente, las empresas licitadoras tendrán que cumplimentar el apartado correspondiente del [anexo núm. 6.9](#).

2.2. Adaptabilidad de los informes de gestión y seguimiento a los departamentos y entidades destinatarios (hasta 3 puntos)

Se valorará la capacidad de adaptación de los informes a las necesidades particulares de los departamentos y entidades destinatarias del Acuerdo marco, incluyendo la posibilidad de generar informes por unidad, viajero o tipología de servicio, entre otros parámetros.

Se valorará con un máximo de **3 puntos** la oferta de la empresa licitadora que se comprometa a adaptar este salpicadero para hacerlo llegar, con una periodicidad no inferior a un mes, a cada una de las entidades destinatarias que así lo soliciten. El contenido de este informe deberá ser idéntico al remitido a la Comisión Central de Suministros, pero limitado exclusivamente a los datos correspondientes a la entidad peticionaria.

Documentación acreditativa: a efectos de valorar este apartado las empresas licitadoras tendrán que cumplimentar el apartado correspondiente del [anexo núm. 6.9](#).

CRITERIO ECONÓMICO

3. Oferta económica (cargos de gestión) (hasta 42 puntos)

Dentro del criterio económico se valorarán los cargos de gestión descritos en este apartado. Las empresas licitadoras presentarán sus ofertas formalizando el [anexo núm. 6.10](#) del PCAP.

Los cargos, expresados en euros o porcentajes, ofrecidos por las empresas en este apartado no podrán ser ni inferiores ni superiores a la franja (mínimo/máximo) indicada en el [anexo núm. 6.10](#) de la oferta económica. Serán rechazadas todas las propuestas que no cumplan con este requerimiento.

- **Cargos por emisión de billetes de transporte (hasta 36,5 puntos)**

A efectos de valoración de este apartado, cabe señalar que: el importe del cargo por la emisión de billete se entenderá único para trayectos de ida y vuelta efectuados con el mismo medio de transporte, y emitidos en el mismo momento, aunque sean en compañías distintas.

Si el transporte es aéreo y requiere un trayecto con escaleras, se aplicará un único cargo de emisión.

Es necesario establecer un único tipo de billete por concepto, independientemente sea en turista o preferente.

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos y se puntuarán en la forma que expresamente se determina:

a) Cargo por emisión de billetes **aéreos** (hasta **19 puntos**) que se distribuirán de la siguiente forma:

- Billetes dentro de España (4,5 puntos)
- Billetes resto de Europa (7,5 puntos)
- Billetes intercontinentales (6 puntos)
- Billetes emitidos por el sistema de auto reserva: (1 punto)

La máxima puntuación se otorgará a aquellas ofertas que ofrezcan el cargo por emisión de billetes más económicos.

El resto de las ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_v = P * \left(\frac{O_m}{O_v} \right)$$

Donde P_v es la puntuación de la oferta que se valora, P es la puntuación máxima por este criterio, O_m es la mejor oferta entre las presentadas y O_v es la oferta que se valora.

b) Cargo por emisión de billetes de **tren** (hasta **14 puntos**).

- Billetes de tren en Cataluña (3 puntos)
- Billetes de tren en Madrid (7 puntos)
- Billetes de tren resto de destinos (1,5 puntos)
- Billetes emitidos por el sistema de auto reserva (0,5 puntos)
- Abono de tren y respectivos billetes (2 puntos), con el siguiente desglose según el importe del abono:
 - Hasta 100,00 euros (0,5 puntos)
 - Importe de 100,01 a 400,00 euros (0,5 puntos)
 - Importe de 401,01 a 800,00 euros (0,5 puntos)
 - Importe superior a 800,00 euros (0,5 puntos)

La máxima puntuación se otorgará a aquellas ofertas que ofrezcan el cargo por emisión de billetes más económicos.

El resto de las ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_v = P * \left(\frac{O_m}{O_v} \right)$$

Donde P_v es la puntuación de la oferta que se valora, P es la puntuación máxima por este criterio, O_m es la mejor oferta entre las presentadas y O_v es la oferta que se valora

c) **Cargo por emisión de billetes de barco o autocar (hasta 1,5 puntos)**

La máxima puntuación se otorgará a aquellas ofertas que ofrezcan el cargo por emisión de billetes más económicos.

El resto de las ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_v = P * \left(\frac{O_m}{O_v} \right)$$

Donde P_v es la puntuación de la oferta que se valora, P es la puntuación máxima por este criterio, O_m es la mejor oferta entre las presentadas y O_v es la oferta que se valora

d) **Cargo por anulación de reservas (hasta 0,5 puntos)**

Se otorgará la máxima puntuación a aquellas ofertas que ofrezcan el menor valor. El resto de las ofertas se puntuarán con arreglo a la fórmula de los anteriores apartados.

Este cargo se aplicará cuando el billete esté adquirido formalmente, el viaje se cancele y la compañía devuelva el precio pagado (bien sea total o parcialmente). Las anulaciones de reservas no formalizadas quedarán excluidas de cargo.

e) Cargo por emisión en caso de **modificación** (hasta 0,5 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a aquellas ofertas que ofrezcan el menor valor. El resto de las ofertas se puntuarán con arreglo a la fórmula de los apartados anteriores.

Este cargo se aplicará cuando el billete esté formalmente adquirido y la compañía aplique una penalización por cambio.

f) Cargo por la gestión de **ancillaries** (hasta 0,5 puntos)

Entendemos como *ancillaries* los servicios extra que van aparte del propio título de viaje, se emiten una vez hecho el billete y requieren una gestión por parte de la agencia de viajes, como, por ejemplo, la emisión de tarjetas de embarque, la reserva del asiento, la inclusión de los servicios de equipaje, el *fast boarding* o, en algunos casos la comida.

La puntuación máxima es de 0,5 puntos y se otorgará a aquellas ofertas que ofrezcan el menor valor. El resto de las ofertas se puntuarán con arreglo a la fórmula de los apartados anteriores.

g) Cargo por la gestión de visados (hasta 0,5 puntos)

Este cargo corresponde a la tramitación de visados para determinados países. Se valorará exclusivamente el fee asociado a la gestión del visado por parte de la agencia de viajes, y no los gastos adicionales inherentes a la obtención del mismo, tales como los costes de mensajería, la intervención de terceros en caso de que, por la complejidad del procedimiento, sea necesario contratar una empresa especializada, o las tasas establecidas por las embajadas, que pueden variar en función del tipo de visado (por ejemplo, si se trata de un visado multientrada, de tramitación urgente, etc.).

En cualquier caso, la factura deberá incluir el detalle desglose de todos los conceptos asociados.

La puntuación máxima prevista por este concepto es de 0,5 puntos, y se otorgará a la oferta que presente el fee de gestión más bajo. El resto de las ofertas se puntuarán aplicando la misma fórmula utilizada en los apartados anteriores.

• **Retribución en el supuesto de viajes de representación institucional (hasta 3 puntos)**

En el caso de los viajes calificados como de representación institucional, de acuerdo con lo que se establece en el Pliego de prescripciones técnicas, se valorará el porcentaje de margen que las empresas licitadoras propongan aplicar sobre el precio global del viaje, excluyendo aquellos servicios que ya dispongan de una concreción económica específica en su oferta.

La puntuación máxima asignada a este criterio será de 3 puntos, que se otorgarán a la oferta que presente el porcentaje más bajo. El resto de las ofertas se puntuarán conforme a la fórmula establecida en los apartados anteriores.

• **Cargo por la gestión y/o el pago de inscripciones a congresos (hasta 1,5 puntos)**

Las empresas licitadoras tendrán que indicar de manera diferenciada:

- **El fee (en euros)** por la gestión de la inscripción, con independencia del coste que ésta –la inscripción– pueda tener.
- **El fee (en %)** que se aplicará en concepto de compensación por los costes financieros derivados del anticipo del importe de la inscripción por parte de la agencia de viajes.

La puntuación máxima asignada a este criterio será de 1,5 puntos, distribuida equitativamente entre ambos conceptos: **0,75 puntos** para el fee de gestión y **0,75 puntos** para el fee por anticipo de pago.

La máxima puntuación en cada caso se otorgará a las ofertas que presenten valores más bajos. El resto de las ofertas se valorarán aplicando la fórmula de puntuación prevista en los apartados anteriores.

- **Cargo por la gestión de servicios adicionales no previstos expresamente en la oferta económica (hasta 1 punto)**

Este cargo corresponde a la gestión de aquellos servicios adicionales a un viaje, que no se encuentren expresamente previstos en la oferta económica y que no sean tarifas comisionables para la agencia de viajes por parte de proveedores de servicios (cáterings, empresas de alquiler de vehículos, etc.).

Estos servicios deben ser propios del ámbito de actuación de las agencias de viajes.

En ningún caso se incluye en este concepto la gestión de reserva de alojamiento.

Se otorgará la máxima puntuación (1 punto) a la oferta que presente el menor porcentaje. El resto de las ofertas se puntuarán conforme a la fórmula establecida en los apartados anteriores.

Anexo núm. 6.1-A

MEJORA EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES Y ASISTENCIA EN VIAJE
(MAYOR IMPORTE INDEMNIZATORIO)

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la señor/a **cómo** (*señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que propone los importes indemnizatorios mejorando las coberturas mínimas:

GARANTÍAS DE ACCIDENTES PERSONALES Y DE ASISTENCIA EN VIAJE	Coberturas mínimas	Indemnización ofertada (€)
Accidentes personales		
Muerte por accidente	300.000,00 €	
Incapacidad permanente absoluta y total por accidente	300.000,00 €	
Asistencia a personas		
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y traslado	15.000,00 €	
Gastos para prolongar la estancia en hotel	120 €/día, durante 10 d	
Seguro de Responsabilidad Civil privado en viaje	60.000,00 €	
Gastos prolongación asegurada y 1 acompañante	120 €/día, durante 10 d	
Gastos de hotel del acompañante desplazado por día (durante 3 d)	120,00 €	
Viaje		
Retraso salida viaje > 4 h	100,00 €	
Equipajes		
Pérdidas materiales	2.000,00 €	
Demora en la entrega de equipaje, superior a 4 h	120,00 €	

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.1-B

**MEJORA EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES Y
ASISTENCIA EN VIAJE**

(MAYOR NÚMERO DE COBERTURAS)

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la señor/a [REDACTED] cómo [REDACTED] (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que ofrece las siguientes coberturas e indemnizaciones (no se valorarán las coberturas que coincidan con las previstas en el [anexo núm. 6.1-A](#)):

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.2

HERRAMIENTAS DE GESTIÓN Y SERVICIOS ADICIONALES DE APOYO AL CLIENTE

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la señor/a [REDACTED] cómo [REDACTED] (*señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Disponer y aplicar, en el momento de la ejecución del Acuerdo marco de aquellos sistemas de información que aporten servicios adicionales de apoyo a la entidad destinataria y al viajero, sin coste adicional alguno para el destinatario solicitante:

(Marque con una X lo que corresponda. Sólo una opción).

Se recuerda que este criterio de adjudicación no tiene carácter meramente declarativo ni se basa en futuros compromisos. Las aplicaciones informáticas ofertadas tendrán que estar operativas en el momento de la presentación de la oferta, con las funcionalidades descritas. No se aceptarán compromisos de desarrollo o adquisición posteriores.

Así mismo, se recuerda que, para obtener puntuación en cada uno de los subcriterios, las empresas licitadoras tendrán que adjuntar al presente anexo la **documentación acreditativa** correspondiente. Esta documentación tendrá que demostrar de manera clara que disponen efectivamente de las aplicaciones o herramientas propuestas y que estas funcionen con las funcionalidades requeridas. La documentación consistirá en una **presentación** que incluya imágenes o pantallazos, acompañadas de un ejemplo práctico. Cada imagen o captura tendrá que ir acompañada de la explicación correspondiente, que permita entender el contexto y la funcionalidad mostrada. **En el supuesto de que no quede suficientemente acreditado algún subcriterio, este no será puntuado.**

- a) **Sistema de alertas:** aplicación que informe a la entidad y al viajero directamente de cualquier incidencia en el viaje contratado (huelgas, cancelaciones, retrasos y cualquier otra incidencia técnica, política o meteorológica...):

SI NO SI, PERO CON COSTE

- b) **Servicio de geolocalización:** herramienta que permita conocer la localización actualizada y en tiempo real de los viajeros.

SI NO SI, PERO CON COSTE

- c) **Incorporación de tecnologías de inteligencia artificial para la gestión y atención de solicitudes:**

- **Sistema de asistencia inteligente ("copiloto") para la clasificación de solicitudes:**

SI NO SI, PERO CON COSTE

- **Implementación de un sistema de Chatbot para atención inmediata:**

SI NO SI, PERO CON COSTE

- d) **Aplicación informática de explotación de datos:**

SI NO SI, PERO CON COSTE

- e) Aplicación informática que permita realizar el **seguimiento de la tramitación y de la facturación** del viaje contratado:

SI NO SI, PERO CON COSTE

- f) Aplicación informática de **recuperación automática de las tasas reembolsables** de todos los billetes de avión cancelados. Se liquidarían mensualmente:

SI NO SI, PERO CON COSTE

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.3

MEJORAS EN EL SERVICIO DE ATENCIÓN 24 HORAS Y 365 DÍAS

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la señor/a [REDACTED] cómo [REDACTED] (*señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

El contacto asignado para el servicio de atención al cliente 24 horas 365 días al año se puede realizar mediante los siguientes canales de comunicación:

- El número de teléfono (obligatorio):
- La dirección de correo electrónico:
- Otros:

(A continuación, marque con una X lo que corresponda. Sólo una opción)

Se comunica directamente con: El responsable del contrato: SI NO

Persona del equipo de trabajo: SI NO

Call-center: SI NO

En este servicio se resolverán incidencias que puedan producirse fuera del horario de oficina propuesto por la agencia en su oferta, más allá de los casos urgentes definidos en la cláusula 3.5 del Pliego de prescripciones técnicas, y se incluirán las gestiones surgidas antes o durante el viaje, y cambios de billetes de avión o de alojamiento, en el momento de la solicitud

SI NO SI, PERO CON COSTE

En este servicio se emitirán y cancelarán billetes de transporte y alojamiento, y envío al departamento/entidad en el momento de la solicitud:

SI NO SI, PERO CON COSTE

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.4

PERSONAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la señor/a [REDACTED] cómo [REDACTED] (*señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

El equipo de trabajo asignado a la ejecución del Acuerdo marco constará de la/s siguiente/s persona/s:

Nombre	Apellidos	Responsable del equipo (marque con una X)	Teléfono de contacto	Dirección de correo electrónico
		<input type="checkbox"/>		

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.5

DISPONIBILIDAD HORARIA DEL EQUIPO DE TRABAJO ASIGNADO

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la señor/a [REDACTED] como [REDACTED] (*señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

El horario de atención ordinaria durante la vigencia del Acuerdo marco, del equipo de trabajo asignado, será el siguiente:

De lunes a viernes:

- Hora de inicio:
- Hora final:

(si se cierra al mediodía especificar las dos horas de inicio y las dos horas de fin).

Sábados:

- Hora de inicio:
- Hora final:

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.6

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA AGENCIA

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la señor/a [redacted] como [redacted] (*señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la entidad que representa es tomadora del seguro aquí descrita, la cual, en los términos y condiciones pactados, ampara las responsabilidades civiles derivadas del servicio de gestión y asistencia en viajes, así como cualquier otro servicio propio de agencia de viajes, y que son ciertos los datos que figuran en esta Declaración.

Número de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil contratada:

Entidad tomadora del seguro:

Nombre: _____ NIF: _____

Dirección: _____

Población: _____ CP: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ @: _____

Entidad asegurada: _____ NIF: _____

Asegurador: _____ NIF: _____

Actividad objeto de cobertura de seguro: La responsabilidad civil derivada de daños materiales, personales, consecuenciales y patrimoniales puros derivados como consecuencia del servicio de gestión y asistencia en viajes de la entidad asegurada.

Límites de capital asegurados (en €)

El seguro cubre los daños corporales y materiales, los perjuicios económicos consecutivos y los patrimoniales puros hasta las sumas aseguradas que para cada uno de los riesgos se indican a continuación:

Riesgo asegurado	Límite siniestro	por	Límite anualidad	por	Límite por siniestro	Franquicia patrimonial puro
------------------	------------------	-----	------------------	-----	----------------------	-----------------------------

Responsabilidades civiles derivadas de los servicios de gestión y asistencia en viaje

Garantía insolvencia financiera (GIF). Importe:

Periodo de vigencia del seguro:	Fecha de efecto de la cobertura; el día:	Fecha de vencimiento de la cobertura; el día:
---------------------------------	--	---

El declarante se compromete a mantener vigente, durante el tiempo de duración del acuerdo marco, la cobertura de seguros solicitada y autoriza a la Generalitat de Catalunya a realizar las comprobaciones correspondientes de la validez de los datos de esta Declaración, las cuales podrán ser contrastadas con el asegurador indicado.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.7

ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (SERVICE LEVEL AGREEMENT: SLA)

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la señor/a [REDACTED] cómo [REDACTED] (*señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Suscribir un acuerdo de nivel de servicio (Service Level Agreement, SLA) entre su empresa y el departamento/entidad para garantizar un nivel de calidad en el servicio. La columna de "Forma de medida" se indica a efectos orientativos y no vincula al departamento/entidad que acuerde un SLA con la agencia. Cada unidad podrá monitorizar el sistema de medida que considere más adecuado en función de sus necesidades.

(En cada fila, marcar la casilla correspondiente a SI o NO):

SI	NO	Servicio	Expectativa	Indicador clave de rendimiento (KPI)	Forma de medida
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Respuesta telefónica	15 segundos	Más del 95%	Informe de monitorización del tiempo de la respuesta telefónica
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Justificante de recepción de correo electrónico	Antes de 30 minutos	Más del 95%	Informe de monitorización del plazo del acuse de recibo de los correos electrónicos
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cuentas y precisión de la factura	100%	Más del 95%	Informe de la cuenta de clientes con facturas asociadas
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Reconocimiento de gestión de reclamaciones/resolución de incidencias dentro de las 24 horas	100%	Más del 95%	Informe sobre la gestión de las reclamaciones/resolución de incidencias

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.8

FORMACIÓN Y PLANES DE MEJORA

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la señor/a [REDACTED] cómo [REDACTED] (*señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Ofrecer un total de [REDACTED] **horas/año a impartir por el responsable, sin coste alguno** para los destinatarios de este acuerdo marco especificados en la **cláusula quinta** de este pliego, sesiones de formación para optimizar la gestión en el gasto de viajes con motivo de comisión de servicio y de representación institucional.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(*firma electrónica del/de la representante de la empresa*)

Anexo núm. 6.9

INFORMES DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la señor/a [REDACTED] cómo [REDACTED] (*señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/a,...*), declara bajo su responsabilidad, como licitador del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

(Marque con una X lo que corresponda. Sólo una opción).

- a) Que la empresa a la que representa se compromete, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la entrada en vigor del Acuerdo marco, a tener integrado en su sistema de gestión el cuadro de mando requerido por la CCS, de forma que la generación y remisión de este informe se realice de forma automatizada y sin necesidad de cumplimentación manual por parte de la agencia.

SI NO

- b) Que la empresa a la que representa dispone, a fecha de fin de presentación de ofertas, de una herramienta o entorno digital que permita a la persona responsable de la Comisión Central de Suministros consultar en tiempo real la información mínima requerida en el **anexo núm. 6 del PCAP**, en “*Informes de gestión y seguimiento*”, apartado primero, letra C.

Este subcriterio de adjudicación (apartado b) no tiene carácter meramente declarativo ni se basa en un futuro compromiso. La herramienta de consulta debe existir y deberá estar operativa en el momento de la presentación de la oferta. No se aceptarán compromisos de desarrollo o adquisición posteriores.

SI NO

- c) Que la empresa a la que representa se compromete a remitir el Cuadro de mando en el formato facilitado por la Comisión Central de Suministros con periodicidad trimestral.

SI NO

- d) Que la empresa a la que representa se compromete a adaptar el cuadro de mando establecido en la cláusula sexta del Pliego de prescripciones técnicas, haciéndolo llegar con la periodicidad (no inferior a un mes) que solicite cada entidad destinataria.

SI NO

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.10

OFERTA ECONÓMICA

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

El/la señor/a _____, como _____ (señale sus facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a,...), de la empresa

En relación con la licitación del Acuerdo marco para la prestación del servicio de gestión y asistencia en viajes (Exp.CCS-2025-9), formula la siguiente oferta económica (el [anexo núm. 6.10](#), en formato excel, se pone a disposición en el anuncio del Perfil del contratante junto con la documentación de esta licitación, a efectos de ser cumplimentados por los licitadores)

ACORD MARC DE SERVEIS DE GESTIÓ I ASSISTÈNCIA EN VIATGES (CCS-2025-8)
ANNEX NÚM. 6.10 PCAP - OFERTA ECONÓMICA

Ella senyora:
En nom propi:
O com a
representant de
l'empresa:

Ella senyora com (senyaleu les vostres facultats de representació: per exemple, administrador/a únic, apoderat/da,...), declara sota la seva responsabilitat, com a licitador de l'Acord marc per a la prestació del servei de gestió i assistència en viatges (Exp. CCS-2025-8) que l'empresa presenta la seqüent oferta econòmica, en els termes previstos en els plecs reguladors d'aquesta licitació:

Tipus de càrrec	Puntuació màxima	Import de comisió mínim	Import de comisió màxim	Càrrec ofert per l'empresa
Càrrec per l'emissió de bitllets aeris dins Espanya	4,50	4,00	15,00	
Càrrec per l'emissió de bitllets aeris resta d'Europa	7,50	5,00	20,00	
Càrrec per l'emissió de bitllets aeris intercontinentals	6,00	6,00	30,00	
Càrrec per l'emissió de bitllets aeris per auto reserva	1,00	1,50	10,00	
Càrrec per l'emissió de bitllets de tren a Catalunya	3,00	2,00	10,00	
Càrrec per l'emissió de bitllets de tren a Madrid	7,00	2,00	10,00	
Càrrec per l'emissió de bitllets de tren resta de destinacions	1,50	3,00	10,00	
Càrrec per l'emissió de bitllets de tren per auto reserva	0,50	1,50	10,00	
Càrrec per l'emissió de l'abonament de tren i respectius bitllets:				
Fins a 100,00 euros	0,50	2,00	7,00	
Import de 100,01 a 400,00 euros	0,50	2,00	7,00	
Import de 400,01 a 800,00 euros	0,50	3,00	7,00	
Import superior a 800,00 euros	0,50	3,00	7,00	
Càrrec per emissió de bitllets de vaixell o autocar	1,50	2,00	7,00	
Càrrec per anul·lació de reserves	0,50	0,50	7,00	
Càrrec per l'emissió en cas de modificació	0,50	0,50	10,00	
Càrrec per la gestió d'ancillaries	0,50	2,00	10,00	
Càrrec per la gestió de visats	0,50	8,00	50,00	
Retribució en el supòsit de viatges de representació institucional (percentatge sobre el preu global, exclosos tots els serveis que ja tinguin una conciació econòmica en l'oferta).....%	3,00	5,00%	11,00%	
Càrrec per la gestió i/o pagament d'inscripcions a congressos:				
Per la gestió de la inscripció	0,75	2,00	20,00	
Per avançar el pagament de la inscripció (% respecte el preu d'inscripció)	0,75	1,00%	8,00%	
Càrrec per la gestió de serveis addicionals no previstos expressament a l'oferta econòmica (percentatge sobre el preu global, exclosos tots els serveis que ja tinguin una conciació econòmica en l'oferta).....%	1,00	5,00%	10,00%	

Anexo núm. 7

MESA DE CONTRATACIÓN

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo Marco está integrada por los siguientes miembros:

TITULARES

- Sra. Marta Bruguera Mironès, como presidenta de la Mesa.
- Sra. Carme Planas Saurina, en representación de la Intervención General.
- Sra. M. Teresa Farré León, en representación de la Asesoría Jurídica.
- Sra. Gemma Grau Balagueró, en representación del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea.
- Sra. Eulalia Alemán, en representación del Departamento de la Presidencia.
- Sra. Helena Martín Pardina, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.
- Sra. Pilar de Juan Díaz, como secretaria de la Mesa.

SUPLENTES

- Sr. Joan Casanova Curto o Vicente Queixalós Dominguez indistintamente, en representación de la Intervención General
- Sra. Núria Agelet Fernández, en representación de la Asesoría Jurídica.
- Sra. Susana Hidalgo López, en representación del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea.
- Sra. Mònica Torrell Andres, en representación del Departamento de la Presidencia.
- Sr. Martín Díaz Muñoz, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.
- Sra. Marta Gudiol y de Castellarnau en representación del Instituto Catalán de Energía.

Los cargos de presidente y secretaria serán sustituidos, en su caso, mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Anexo núm. 8

COMITÉ DE EXPERTOS

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

No procede

Si

Anexo núm. 9

REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.
5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquélla y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de ese personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Anexo núm. 10

CONTRATACIÓN BASADA

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

1. Tipología de contratación basada

La contratación basada en este acuerdo marco podrá llevarse a cabo mediante cada una de las modalidades de contratación basada que se especifican a continuación:

1.1. Encargos directos

Artículo 221.4 a). Cuando el Acuerdo marco establezca todos los términos, sin nueva licitación

Por encargo directo se entiende el pedido del/los servicio/s recogido/s en el [apartado C.1 del cuadro de características](#), que se prestarán de conformidad con lo que se establece en el Pliego de prescripciones técnicas y con los importes determinados en la oferta económica presentada por las empresas adjudicatarias.

Los Departamentos, entidades e instituciones destinatarios del Acuerdo marco, encargarán los servicios objeto de este acuerdo marco en las condiciones que se detallan a continuación.

De acuerdo con la previsión del artículo 221.4 a) de la LCSP, los encargos de servicio no requieren licitación posterior, ya que las condiciones de ejecución material y el precio de referencia que cada empresa aplicará a los encargos han sido cerradas y fijadas en el procedimiento de licitación del acuerdo marco.

Cada entidad destinataria podrá encargar directamente los servicios objeto de este acuerdo marco a una o más de una de las empresas adjudicatarias, motivándolo debidamente, según las condiciones objetivas, técnicas y económicas ofertadas, para la ejecución de los servicios del acuerdo marco y su mejor correspondencia con las características que les sean inherentes, y sus necesidades, tanto desde el punto de vista técnico o económico.

Estos encargos se pueden realizar de forma individualizada por servicio o periodificar a conveniencia de los órganos de contratación (por meses, semestres, año...) a favor de una o varias empresas por el tiempo que se considere conveniente, a partir de la cual se gestionarán los servicios concretos siempre que el valor estimado de cada uno de ellos no sea superior a las cantías indicadas para los encargos con concreción de condiciones (importe igual o superior a 150.000 euros (o igual o superior a 180.000 euros para viajes de representación institucional).

1.2. Encargos con concreción de condiciones

Artículo 221.4 a) Cuando el Acuerdo Marco establezca todos los términos, con nueva licitación.

Cuando el órgano de contratación tenga la necesidad de llevar a cabo un **servicio concreto** cuyo valor estimado sea igual o superior a 150.000 euros (o igual o superior a 180.000 euros para viajes de representación institucional), los encargos se tramitarán por medio de una concreción de condiciones, se invitará a la licitación, **como mínimo, a tres empresas** de las adjudicatarias del Acuerdo marco.

La licitación de estos contratos basados con valor estimado del contrato igual o superior a 221.000,00 euros o importe vigente en el momento de la tramitación de la contratación basada, que corresponda a los umbrales de los contratos armonizados, se solicitará oferta **a todas las empresas** adjudicatarias del Acuerdo marco.

La invitación se realizará por medios electrónicos, preferentemente mediante un anuncio de licitación de acceso exclusivo al Perfil del Contratante, con indicación de la fecha límite de presentación de ofertas y acompañando la documentación de la licitación.

La documentación mínima que debe adjuntarse con la invitación es la siguiente:

- a) Documento descriptivo de concreción de condiciones en el que se delimitará los términos de la licitación, es decir:
 - Presupuesto de licitación
 - Duración del contrato
 - Concreción del encargo (número de servicios, especificando destinos, etc.).
- b) La adjudicación de estos encargos se realizará según un único criterio de adjudicación que será el precio (cargo de comisión). Los nuevos cargos ofrecidos por las empresas licitadoras en la contratación basada no podrán ser superiores, en ningún caso, a los cargos ofrecidos en el Acuerdo marco.
- c) No se requerirá a las empresas invitadas la documentación referida a la capacidad, representación y solvencia, ya aportada en la tramitación de este Acuerdo marco. En este sentido, se adjuntará a la invitación **modelo de declaración responsable** de la vigencia y cumplimiento de los referidos requisitos, respecto de los cuales se acreditaron en el momento de la licitación del Acuerdo marco.

En caso de que se declare desierta la licitación en las condiciones previstas en el artículo 150.3 de la LCAP, se podrá realizar una nueva licitación basada en el Acuerdo marco.

1.3. Contratos basados en nueva licitación

Artículo 221.4 b) Cuando el Acuerdo Marco no establezca todos los términos, con nueva licitación.

Cuando, con independencia del valor estimado del servicio concreto, concurren **condiciones especiales vinculadas al objeto del Acuerdo marco**, siempre que se justifique debidamente en el expediente, se licitará el correspondiente contrato basado en este Acuerdo marco, siguiendo la siguiente regla:

- a) Cuando el valor estimado del **servicio concreto** sea inferior a 221.000 euros o importe vigente en el momento de la tramitación de la contratación basada, que corresponda a los umbrales de los contratos armonizados, se invitará a la licitación a un **mínimo de 3 empresas** adjudicatarias del Acuerdo marco.
- b) Cuando el valor estimado del **servicio concreto** sea igual o superior a 221.000 euros o importe vigente en el momento de la tramitación de la contratación basada, que corresponda a los umbrales de los contratos armonizados, se pedirá oferta a **todas las empresas** adjudicatarias del Acuerdo marco.

La invitación se realizará por medios electrónicos, preferentemente mediante un anuncio de licitación de acceso exclusivo al Perfil del Contratante, con indicación de la fecha límite de presentación de ofertas y acompañando la documentación de la licitación.

a) Documentación de la nueva licitación:

El órgano de contratación deberá elaborar unos pliegos que concreten los términos de las prestaciones a realizar de forma precisa e inequívoca. Asimismo, tendrán que fijar el presupuesto de licitación, duración del contrato y los criterios de adjudicación.

No se requerirá a las empresas invitadas la documentación referida a la capacidad, representación y solvencia, ya aportada en la tramitación de este Acuerdo marco. En este sentido, se adjuntará a la invitación **modelo de declaración responsable** de la vigencia y cumplimiento de los referidos requisitos, respecto de los cuales se acreditaron en el momento de la licitación del Acuerdo marco.

b) Criterios de adjudicación del contrato basado

La adjudicación de estos encargos se llevará a cabo según los siguientes criterios de adjudicación:

- **Oferta económica.** El órgano de contratación podrá elegir entre un **50-70%** de la puntuación.
- **Puntuación obtenida en la valoración del Acuerdo marco,** en cuanto a todos los criterios excepto la oferta económica. El órgano de contratación podrá elegir entre un **30-50%** de la puntuación.
- El órgano de contratación podrá incluir, si procede, **otros criterios** de adjudicación que considere adecuados o que estén vinculados a las condiciones especiales de la contratación. Podrá escoger entre un **0 – 20%** de la puntuación.

Los nuevos cargos ofrecidos por las empresas licitadoras en la contratación basada **tendrán que respetar los umbrales mínimos y máximos de los importes de comisión establecidos en el [anexo núm. 6.10](#) de este pliego.**

En caso de que se declare desierta la licitación en las condiciones previstas en el artículo 150.3 de la LCAP, se podrá realizar una nueva licitación basada en el Acuerdo Marco.

2. Régimen de penalidades específicas de la contratación basada

La empresa contratista será responsable de la correcta ejecución de los contratos basados. Quedará exenta de responsabilidad en los casos en los que no haya sido posible la correcta ejecución del servicio por causas de fuerza mayor justificables.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la contratación basada, el órgano de contratación podrá aplicar alguna de las penalidades que se establecen en este apartado.

Sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso concreto corresponda por los daños y perjuicios por la inadecuada ejecución, de acuerdo con la **cláusula cuarentena** del PCAP apartado 5, se prevén las siguientes penalidades específicas:

Infracciones:

- Constituirá una infracción leve la entrega defectuosa de la documentación relativa al viaje que no impida la consecución de este.
- Constituirá una infracción grave la entrega defectuosa de la documentación relativa al viaje que perjudique sustancialmente la consecución de este.
- Constituirá una infracción muy grave la entrega defectuosa de la documentación relativa al viaje que imposibilite la consecución de este.
- El incumplimiento del plazo para dar respuesta a los encargos (máximo 8 horas de horario de oficina) constituirá una infracción leve.
- Incumplimiento de las condiciones generales de prestación del servicio (cláusula 4 PPT). La gravedad del incumplimiento será graduada por el órgano de contratación en cada caso.

En función de la gravedad del incumplimiento, el órgano de contratación del contrato basado podrá aplicar la penalidad correspondiente:

- Infracciones de carácter leve: 2% del precio del contrato
- Infracciones de carácter grave: 4% del precio del contrato
- Infracciones de carácter muy grave: 6% del precio del contrato

La reiteración de dos infracciones leves en el transcurso de dos meses tendrá carácter de grave. La reiteración de dos infracciones graves en el transcurso de cuatro meses tendrá carácter muy grave.

En cualquier caso, respecto de los incumplimientos de las condiciones esenciales de ejecución del Acuerdo marco previstas en el [**apartado Q del cuadro de características**](#), son causa de resolución contractual.

Las incidencias serán gestionadas por la persona interlocutora de la empresa adjudicataria designada y la persona responsable del contrato del departamento/entidad afectado/a. En todo caso, las penalidades que se puedan derivar se impondrán por acuerdo del órgano de

contratación previo procedimiento contradictorio con audiencia a la empresa contratista. La persona responsable del contrato informará del inicio y resolución del expediente a la persona responsable de la Comisión Central de Suministros

Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción en las sucesivas facturas que deban abonarse a la empresa contratista o mediante otro sistema consensuado entre las partes, cuando no puedan dudarse de dichos pagos.

3. Duración de los contratos basados

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarenta y octava del PCAP, los contratos basados en este Acuerdo marco tendrán una duración de, como máximo, una anualidad sin posibilidad de prórroga.

Los contratos basados en el Acuerdo Marco no podrán iniciar su vigencia antes del 25 de enero de 2026.

Los contratos basados en el presente acuerdo marco que se tramiten de forma sucesiva y con una duración máxima de una anualidad podrán extender su vigencia como máximo hasta el 31 de diciembre de la anualidad siguiente en que finalice la vigencia del acuerdo marco (período inicial de vigencia del acuerdo marco y sus prórrogas incluidas).

Todos los contratos basados deben incorporar la condición suspensiva de la entrada en vigor de un nuevo acuerdo marco, momento a partir del cual se iniciará el cómputo máximo de dos meses para la entrada en vigor del contrato basado en el nuevo acuerdo marco.

En este sentido, **deberá incluirse en todos los contratos basados la siguiente cláusula:**

“En virtud de la cláusula cuarenta y octava del PCAP del Acuerdo marco del servicio de gestión y asistencia en viajes (Exp. CCS-2025-9), la vigencia del presente contrato basado estará condicionada a la entrada en vigor de un nuevo acuerdo marco, momento a partir del cual se iniciará el cómputo de un plazo máximo de 2 meses para la tramitación y entrada en vigor del contrato basado en el nuevo acuerdo marco.””

En caso de que el contrato basado no incorpore expresamente esta cláusula, igualmente será de aplicación la cláusula suspensiva de dos meses mencionada anteriormente.

4. Otras cuestiones comunes a los contratos basados

Los contratos basados serán gestionados por las personas designadas por aquéllas que tienen la condición de destinatarias según la **cláusula quinta**.

En todos los casos, se autoriza a que la agencia de viajes pueda ceder datos personales a un tercero, cuando esto sea estrictamente necesario para poder prestar adecuadamente el servicio, sin perjuicio que la entidad destinataria pueda exigir la firma de un contrato de confidencialidad por parte de las partes implicadas. En este sentido, cuando la cesión de los datos personales de carácter confidencial resulte ineludible, la agencia de viajes lo tendrá que comunicar, previamente, a la entidad destinataria, así como firmar el documento correspondiente, de acuerdo con aquello establecido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

De acuerdo con lo que se establece en el PCAP en la **cláusula vigésima novena** apartado e): En caso de que la ejecución de la contratación basada implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal deberá formalizarse un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, el cual se puede ajustar al modelo que se adjunta [anexo núm. 10.1](#) en este pliego.

Igualmente, en caso de que la ejecución del contrato implique que se traten o se accedan a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o a cualquier otro de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de elevado riesgo, será necesario complementar o ampliar este contrato previsto en el [anexo núm. 10.1](#) para recoger estos riesgos y las medidas de seguridad adicionales que sea necesario, o bien redactar uno específico.

En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero pueda existir un tratamiento incidental, o se pueda dar el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, deberá formalizarse un contrato con la empresa, el cual se puede formalizar un contrato con la empresa, [anexo núm. 10.1](#) en este pliego.

Anexo núm. 10.1

Contratación basada

MODELO DE ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y [nombre de la persona física o jurídica]

REUNIDOS

Por un lado, el/la señor/a [nombre y apellidos], [cargo], nombrado/a por el Decreto [núm.].

Y por otra, el/la señor/a [nombre y apellidos], con DNI [núm.], **OPCIÓN A (si es autónomo)** en nombre propio /**OPCIÓN B (si es empresa)** en nombre y representación de la empresa/entidad [nombre], en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo [núm.], autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, señor [nombre y apellidos], en [fecha], inscrita en el Registro Mercantil de [localidad], en [fecha], en la hoja [nº.], [folio], [volumen], [inscripción].

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo.

MANIFIESTAN

I. [Referencia al contrato/convenio que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, en su caso, el código del contrato. Ejemplo: Ambas partes han firmado un contrato por xxxxxx, con código de referencia XXXX].

II. Dado que la ejecución de dicho contrato por parte de la empresa/entidad adjudicataria comporta tratar datos personales de los que es responsable la [identificación de la unidad responsable del tratamiento], la empresa/entidad tiene la consideración de encargado del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que la empresa/entidad adjudicataria dispone de la capacidad y los recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la mencionada legislación de protección de datos.

IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con dicho contrato, en los términos establecidos en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita [identificación de la empresa o entidad], en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de [identificación responsable], responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de [servicio].

El tratamiento consistirá en [descripción del tratamiento y de las actividades concretas].

Concreción de los tratamientos a realizar (marcar las que correspondan):

Recogida	Registro
Estructuración	Modificación
Conservación	Extracción
Consulta	Comunicación por transmisión
Difusión	Interconexión
Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción
Comunicación	Otros

Segunda.- Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la siguiente información del/los tratamiento/s de datos [identificación tratamiento/s]:

- [identificación del tipo de datos personales del/los tratamiento/s].
- [identificación de la categoría de personas interesadas del/los tratamiento/s].

Tercera.- Duración

La vigencia de este acuerdo de encargo de tratamiento queda vinculada a la vigencia del contrato/convenio suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta.- Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del RGPD y entre ellas las siguientes:

- a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo y respetar su confidencialidad y el deber de secreto,

incluso después de que finalice el objeto. Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad estatutaria.

- b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo <bajo, medio, alto>. Las medidas de seguridad a aplicar son las que, en función del nivel de riesgo, se explicitan en el documento MCPD que se anexa en este Acuerdo marco
- c) Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el Encargado informará inmediatamente al responsable.
- d) Subcontratación:

En caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal, el encargado debe comunicar este hecho por escrito al responsable, identificando la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación puede llevarse a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de [días]. El subcontratista también tendrá la condición de encargado del tratamiento y le son de aplicación las obligaciones establecidas en este Acuerdo de encargo.

- e) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 34, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD y en la atención de peticiones, inspecciones y auditorías realizadas por el responsable, autoridad de control u otro organismo autorizado.
- f) [Cuando el derecho de información deba darle el encargado]

Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a llevar a cabo. La redacción y el formato en el que se facilitará la información debe consensuarse con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

- g) Informar al responsable, sin dilación indebida y en cualquier caso antes de 48 horas, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a cuyo cargo tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia, por correo electrónico a la dirección indicada en la **cláusula octava** de este acuerdo de encargo, de acuerdo con el artículo 33 de la RGPD.
- h) [Suprimir/Devolver al responsable/Devolver al encargado que el responsable designe] los datos personales una vez haya finalizado la prestación de servicios de tratamiento.

Tanto la supresión como la devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado podrá conservar copia de la misma, con los datos debidamente bloqueados, en tanto puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- i) Comunicar, en caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta.-Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

- a) Entregar al Encargado los datos a que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante el mismo, para que el encargado cumpla con la normativa en materia de protección de datos.
- c) Y otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta.- Derechos del responsable:

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y tratamientos descritos en la cláusula segunda, así como la asistencia para atender las peticiones, inspecciones y auditorías de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima.- Modificación del Acuerdo

Cualquier modificación del tratamiento de datos previsto en el presente acuerdo hará necesaria su modificación.

Octava.- Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:

[Dirección postal y correo electrónico del responsable]

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:

[Dirección postal y correo electrónico del encargado]

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

(nombre y apellidos)
Responsable

(nombre y apellidos)
Encargado

Anexo núm. 11

(*)

(*) *Este anexo lo tendrán que presentar las empresas licitadoras en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas económico-mente, con carácter previo a la adjudicación.*

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Objeto del Acuerdo marco: servicios de gestión y asistencia en viajes
Exp.: CCS-2025-9

Que la relación de los principales contratos realizados en el año de mayor ejecución de los tres últimos años es la siguiente:

Señale el lote o lotes a los que ha licitado:

Año que acredite:

DESTINO PÚBLICO

Destinatario	Importe sin IVA en €	Objeto del contrato

DESTINO PRIVADO

Nombre de la empresa	Importe sin IVA en €	Objeto del contrato

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)